

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2022 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2003 00320	Ejecutivo Singular	BANCO CAFETERO BANCAFE	MILTON LANDES ARTUNDUAGA	Auto decreta levantar medida cautelar	16/06/2022		
41001 4003008 2007 00346	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.	ORLANDO PINEDA	Auto agrega despacho comisorio	16/06/2022		
41001 4003008 2011 00114	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MILLER LEIVA RIVERA	Auto ordena entregar títulos	16/06/2022		
41001 4003008 2012 00001	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA MEDINA TOVAR	MIGUEL A. TAMAYO	Auto Resuelve Cesion del Crédito NO ACEPTA CESIÓN	16/06/2022		
41001 4003008 2012 00186	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO CEDEÑO T.	RAFAEL FARFAN	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022		
41001 4003008 2017 00225	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA	Auto suspende proceso	16/06/2022		
41001 4003008 2017 00292	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	HERNANDO CARO	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 1468.LINA DANIELA ROJAS LOZANO Y RECONOCE PERSONERIA A VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN	16/06/2022		
41001 4003008 2017 00324	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HOGAR SEGURO S.A.S.	SANDRA MILENA ORTÍZ PERDOMO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	16/06/2022		
41001 4003008 2017 00496	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFUTURO	ESPERANZA PERDOMO CHARRY	Auto requiere A PAGADOR	16/06/2022		
41001 4003008 2017 00646	Ordinario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	VIELA MUÑOZ SAENZA	Auto resuelve retiro demanda	16/06/2022		
41001 4003008 2018 00270	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MAGDA MILENA RIOS HERNANDEZ	Auto reconoce personería	16/06/2022		
41001 4022008 2014 00604	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ALBERTO DAZA VILLABONA	Auto aprueba liquidación	16/06/2022		
41001 4022008 2014 00904	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR	Auto resuelve Solicitud	16/06/2022		
41001 4022008 2015 00313	Ejecutivo Singular	YENNY PAOLA CALDERON MORA	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA	Auto pone en conocimiento	16/06/2022		
41001 4022008 2016 00132	Ejecutivo Singular	AGROVELCA S.A.	OLDINEYI CERQUERA QUINTERO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL	16/06/2022		
41001 4022008 2016 00182	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	REINEL VARGAS PRADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL	16/06/2022		
41001 4022008 2016 00476	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CONSTRUCCIONES MB LTDA. Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS POR INACTIVIDAD PROCESAL +}	16/06/2022		
41001 4022008 2016 00558	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	OLIVER SERRATO BRAND	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL	16/06/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAFETERO – BANCAFE -
DEMANDADO: MILTON LANDES ARTUNDUAGA MARTINEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2003-00320-00

Observado el memorial de la parte y viendo el auto del 25 de septiembre de 2012, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, empero, no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual, se ORDENA levantar las medidas cautelares, por secretaria ofíciase.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO PINEDA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2007-00346-00

Allegado el Despacho Comisorio 004, diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, se procede a agregar el mismo al expediente, poniendo en conocimiento la misma a las partes. Así mismo, se comparte el link de la diligencia: [Grabación](#)

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 308

Neiva, 10 de mayo de 2022

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla

Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.
Radicación.	41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Demandante.	Central de Inversiones S.A.
Demandado.	Orlando Pineda.
Asunto.	Alcance al oficio ISPU No. 285 del 5 de mayo de 2022 enviado por correo electrónico de la misma fecha - Devolución despacho comisorio No. 004.

Cordial saludo,

De manera comedida, me brindar alcance al oficio ISPU No. 287 del cinco (5) de mayo del corriente, por medio del cual se remitió a su despacho debidamente diligenciado, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios	Videos
004	50	2

Lo anterior, en el sentido de complementar el mismo con los dos (2) videos recopilados por la parte actora.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN CASADA SALAZAR
Inspector segundo de Policía urbano

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 287

Neiva, 5 de mayo de 2022

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla

Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.
Radicación.	41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Demandante.	Central de Inversiones S.A.
Demandado.	Orlando Pineda.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 004.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciado, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
004	50

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector segundo de Policía urbano



NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

**Fwd: DESPACHO COMISORIO 004. E-2007-00346. DE NO SER COMPETENTE
REMITIR A QUIEN LO SEA.**

1 mensaje

Atención al Ciudadano <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>
Para: NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

8 de marzo de 2022, 15:23

*Re: 11-1-2022/2022
E.P. - P/L*

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 8 mar 2022 a las 11:37

Subject: DESPACHO COMISORIO 004. E-2007-00346. DE NO SER COMPETENTE REMITIR A QUIEN LO SEA.

To: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Cc: MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ <maormagu07@gmail.com>

DESPACHO Nro. 004

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

Que mediante auto adiado el tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-73896, ubicado en la carrera 6 Número 7 – 27, número 7 -31, 7-37 apartamento 302 edificio Camilo Perdomo, identificado con los siguientes linderos tomados de la diligencia de secuestro de fecha el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) realizada por Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, así: POR EL NORTE, con vacío común del edificio, que lo separa del apartamento número 301, POR EL ORIENTE con vacío común que da a la carrera 6 vía principal, POR EL OCCIDENTE con vacío del zona común del edificio , zona común de circulación y que lo separa del apartamento 303, POR EL SUR con muro de por

medio que lo separa de con el edificio COLSEGUROS, dejándolo a disposición de CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.470.487

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, en Neiva hoy tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se anexa copia del acta de audiencia en la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LA SECRETARIA,

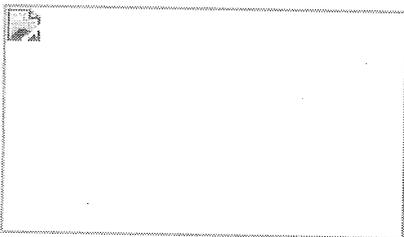
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

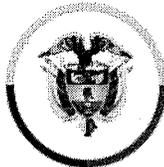
--
Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA



 2007- 00346 COMISIONAR ENTREGA INMUEBLE .pdf
194K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO Nro. 004

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

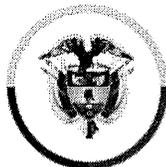
Que mediante auto adiado el tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-73896, ubicado en la carrera 6 Número 7 – 27, número 7 -31, 7-37 apartamento 302 edificio Camilo Perdomo, identificado con los siguientes linderos tomados de la diligencia de secuestro de fecha el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) realizada por Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, así: POR EL NORTE, con vacío común del edificio, que lo separa del apartamento número 301, POR EL ORIENTE con vacío común que da a la carrera 6 vía principal, POR EL OCCIDENTE con vacío del zona común del edificio , zona común de circulación y que lo separa del apartamento 303, POR EL SUR con muro de por medio que lo separa de con el edificio COLSEGUROS, dejándolo a disposición de CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.470.487

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, en Neiva hoy tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se anexa copia del acta de audiencia en la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LA SECRETARIA,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ORLANDO PINEDA
RADICADO: 41-001-40-03-008-2007-00346-00

Observado lo peticionado de la parte demandante, se ORDENA la comisión para la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-73896, ubicado en la carrera 6 Número 7 – 27, número 7 -31, 7-37 apartamento 302 edificio Camilo Perdomo, identificado con los siguientes linderos tomados de la diligencia de secuestro de fecha el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) realizada por Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, así: POR EL NORTE, con vacío común del edificio, que lo separa del apartamento número 301, POR EL ORIENTE con vacío común que da a la carrera 6 vía principal, POR EL OCCIDENTE con vacío del zona común del edificio , zona común de circulación y que lo separa del apartamento 303, POR EL SUR con muro de por medio que lo separa de con el edificio COLSEGUROS .

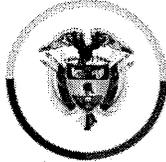
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-73896, ubicado en la carrera 6 Número 7 – 27, número 7 -31, 7-37 apartamento 302 edificio Camilo Perdomo, identificado con los siguientes linderos tomados de la diligencia de secuestro de fecha el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) realizada por Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, así: POR EL NORTE, con vacío común del edificio, que lo separa del apartamento número 301, POR EL ORIENTE con vacío común que da a la carrera 6 vía principal, POR EL OCCIDENTE con vacío del zona común del edificio , zona común de circulación y que lo separa del apartamento 303, POR EL SUR con muro de por medio que lo separa de con el edificio COLSEGUROS, dejándolo a disposición de **CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.470.487

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

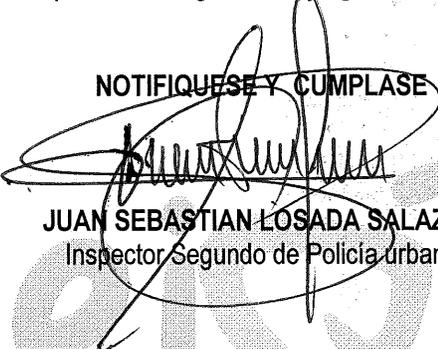
AUTO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Quinto de penales causas y comp. múltiple DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 004 de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día 4 de mayo de 2022, a las 2:30 p.m., para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora y las demás autoridades que se requieran para su materialización.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al juzgado de origen.

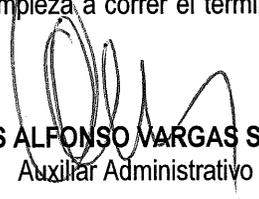
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector Segundo de Policía urbano

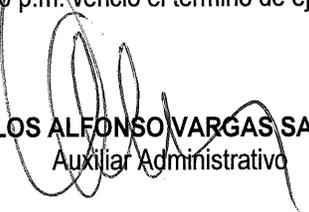
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 14 de marzo de 2022.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No. 007-2022, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 15 de marzo de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 11 de marzo del año en curso, siendo las 6:00 p.m., venció el término de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el término de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 18 de marzo de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 17 de marzo del corriente, siendo las 6:00 p.m. venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 199

Neiva, 8 de abril de 2022

Señor:
ORLANDO PINEDA
 Carrera 6 No. 7 -27 / 7 – 31 / 7 – 37 Apto 302 Edf. Camilo Perdomo
 Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 004 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Asunto: Requerimiento previo para entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, con matrícula inmobiliaria No. **200-73896**, que se identifica con la nomenclatura **carrera 6 No. 7 – 27, 7 -31, 7 -37, apartamento 302 edificio Camilo Perdomo**, el cual viene siendo ocupado por usted, con el propósito de evitar molestias, se le requiere para que desocupe voluntariamente y haga entrega de llaves del inmueble a esta Inspección en un término de cinco (5) días.

Se le informa que de hacer caso omiso a este requerimiento, se adelantará la diligencia, con el acompañamiento de la fuerza pública, un funcionario de la Personería Municipal de Neiva y el apoderado de la parte demandante; en caso de no estar presente, este despacho de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para realizar el allanamiento al predio objeto de comisión, lo cual nos permitiría materializar la diligencia y los costos que esta genere serán a su cargo y los bienes serán retirados del sitio bajo su custodia y responsabilidad, para con esto darle cumplimiento a lo ordenado por el comitente.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía Urbano

NOTA: El oficio se le deja en el buzón de mensajería del apartamento.

Fecha: 08.04.2022

HORA: 11:00 Am
Fabio Nelson Rodriguez S.

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 211

Neiva, 22 de abril de 2022

Doctor:
KLEIVER LAUREANO OVIEDO FARFAN
 Personera municipal
 Calle 8 No. 12 – 22
contactenos@personerianeiva.gov.co
 E. S. D.

Referencia: Despacho comisorio No. 004 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, con matrícula inmobiliaria No. **200-73896**, que se localiza en la **carrera 6 No. 7 – 27, 7 -31, 7 -37, apartamento 302 edificio Camilo Perdomo de esta ciudad**, el cual viene siendo ocupado por el señor (a) **ORLANDO PINEDA**, de manera comedida me permito requerir se designe un funcionario para que asista a la diligencia programada para el **miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **2:30 p.m.**

Punto de encuentro Centro Comercial Los Comuneros tercer piso.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía Urbano

Referencia: Despacho comisorio No. 004 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00. / Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de entrega de bien inmueble.

1 mensaje

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>
Para: contactenos@personerianeiva.gov.co

22 de abril de 2022, 9:17

Oficio ISPU No. 211

Neiva, 22 de abril de 2022

Doctor:

KLEIVER LAUREANO OVIEDO FARFAN

Personera municipal

Calle 8 No. 12 – 22

contactenos@personerianeiva.gov.co

E. S. D.

Referencia: Despacho comisorio No. 004 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Asunto: Solicitud de apoyo diligencia de entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, con matrícula inmobiliaria No. **200-73896**, que se localiza en la **carrera 6 No. 7 – 27, 7 -31, 7 -37, apartamento 302 edificio Camilo Perdomo de esta ciudad**, el cual viene siendo ocupado por el señor (a) **ORLANDO PINEDA**, de manera comedida me permito requerir se designe un funcionario para que asista a la diligencia programada para el **miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las 2:30 p.m.**

Punto de encuentro Centro Comercial Los Comuneros tercer piso.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector de Policía Urbano 1a Categoría

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno

Alcaldía de Neiva

 ISPU N° 211.pdf
223K

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 212

Neiva, 22 de abril de 2022

Teniente Coronel:
ALEXANDER RIAÑO LIZARRALTE
 Comandante estación Neiva
menev.radic-vu@policia.gov.co
 Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 004 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Asunto: Solicitud de acompañamiento diligencia de entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Con el fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **200-73896**, localizado en la **carrera 6 No. 7 – 27, 7 -31, 7 -37, apartamento 302 edificio Camilo Perdomo de esta ciudad**, el cual viene siendo ocupado por el señor (a) **ORLANDO PINEDA**, con el respeto acostumbrado me permito solicitar se ordene a quien corresponda asignar una patrulla para que brinden acompañamiento a esta Inspección en el desarrollo de la diligencia programada para el día **miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las 2:30 p.m.**, la cual contará con la asistencia de funcionarios de la personería municipal y de la parte actora.

Vida y Paz

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía Urbano

RE: Referencia: Despacho comisorio No. 004 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 4...

1 mensaje

MENEV RADIC-VU <menev.radic-vu@policia.gov.co>

Para: Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

22 de abril de 2022, 11:02

Dios y patria

Buenas Dias

Me permito informar que su requerimiento

!! FUE RADICADO CON EL NUMERO !!

GE-2022-005003-MENEV SOLICITUD ENTREGA BIEN INMUEBLE 04-05-2022 ORLANDO PINEDA

De: Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 9:24

Para: MENEV RADIC-VU <menev.radic-vu@policia.gov.co>

Asunto: Referencia: Despacho comisorio No. 004 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-00...

Oficio ISPU No. 212

Neiva, 22 de abril de 2022

Teniente Coronel:

ALEXANDER RIAÑO LIZARRALTE

Comandante estación Neiva

menev.radic-vu@policia.gov.co

Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 004 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00.

Asunto: Solicitud de acompañamiento diligencia de entrega de bien inmueble.

Cordial saludo,

Con el fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **200-73896**, localizado en la **carrera 6 No. 7 - 27, 7 -31, 7 -37, apartamento 302 edificio Camilo Perdomo de esta ciudad**, el cual viene siendo ocupado por el señor (a) **ORLANDO PINEDA**, con el respeto acostumbrado me permito solicitar se ordene a quien corresponda asignar una patrulla para que brinden acompañamiento a esta Inspección en el desarrollo de la diligencia programada para el día **miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **2:30 p.m.**, la cual contará con la asistencia de funcionarios de la personería municipal y de la parte actora.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector de Policía Urbano 1a Categoría

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno

Alcaldía de Neiva

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 283

Neiva, 2 de mayo de 2022

Señor:
ORLANDO PINEDA
 Carrera 6 No. 7 -27 / 7 – 31 / 7 – 37 Apto 302 Edf. Camilo Perdomo
 Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No. 004 emitido por el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, Rad. 41-001-40-03-008-2007-00346-00.
Asunto: Requerimiento previo para entrega de bien inmueble.

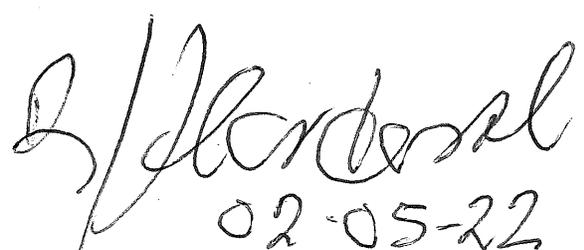
Cordial saludo,

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva mediante el despacho comisorio de la referencia, por el cual se ordena la **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, con matrícula inmobiliaria No. **200-73896**, que se localiza en la **carrera 6 No. 7 – 27, 7 -31, 7 -37, apartamento 302 edificio Camilo Perdomo**, el cual viene siendo ocupado por usted, con el propósito de evitar molestias, se le requiere para que desocupe voluntariamente y haga entrega de llaves del inmueble a esta Inspección en un término de cinco (5) días.

Se le informa que de hacer caso omiso a este requerimiento, la diligencia se adelantará el **miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las 2:30 p.m.**, la cual contará con el acompañamiento de la fuerza pública, un funcionario de la Personería Municipal de Neiva y el apoderado de la parte demandante; en caso de no estar presente, este despacho de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para realizar el allanamiento al predio objeto de comisión, lo cual nos permitiría materializar la diligencia y los costos que esta genere serán a su cargo y los bienes serán retirados del sitio bajo su custodia y responsabilidad, para con esto darle cumplimiento a lo ordenado por el comitente.

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía Urbano


 02-05-22
 C.C. 19.346.255

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

~~DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE~~

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Neiva, (H), hoy 4 del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las: 2:30 P.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de ~~SECUESTRO~~ ENTREGA BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP. Multiples mediante despacho comisorio No. 004, dentro del proceso propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ORLANDO PINEDA, siendo el

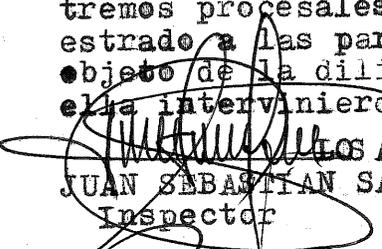
apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ. Acto seguido el suscrito Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto al auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora MARTO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ con C.C. No. 79.658.524 de Bogotá y T.P. No. 360.910 del CSJ., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor ~~secuestre~~ señor identificado con la C.C.

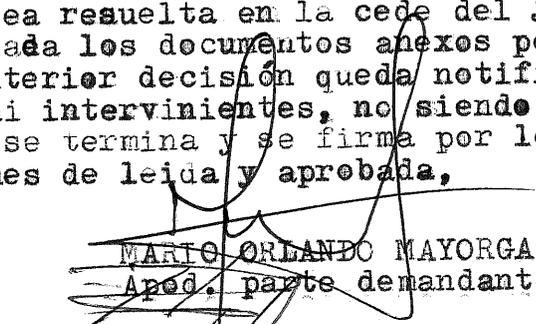
No. de , a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Cra 6 No. 7 - 27/7-31/7-37 Apto 302 del barrio el Centro de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: HENRY CORDERO CARREÑO Quien se identificó con la C.C. No. 19.346.256 de Bogotá, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble

objeto de la presente medida: de Entrega de bien inmueble, el cual se alinde ra de la siguiente manera: por el Norte con vacío común del edi- ficio, que lo separa del apto 301, por el Oriente con vacío co- mún que da a la cra 6 viaprinicipal, por el Occidente con vacío de la zona común del edificio, zona común de circulación y que lo se- para del apto 303, por el Sur con Muro medio que lo separa con el edificio Colseguros, los anteriores linderos son tomados del despacho comisorio No. 004, acto seguido se procede a describir el inmueble de la siguiente manera: Se trata del apto 302 del edificio Camilo Perdomo, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 200 - 73896 de la oficina de registro de Instru- mentos públicos de Neiva, en su entrada principal una puerta meta- lica, al ingresar una sala - con un sofa en madera y una pequeña biblioteca, consta de un cuarto de servicios, tres habitaciones sin puerta, una cocina con mezon enchapado y lavaplatos en alumi- nio, pisos en baldosa techo en estructura metálica y teja en zinc, con cielo raso en PVC, ventanas en marco de hierro sin vi- drio, existe actualmente una batería sanitaria, las paredes se en- uentran debidamente pañetadas y pintadas, el bien se encuentra en regular estado de conservación cuenta con los servicios públi- cos de acueducto, luz eléctrica - gas domiciliario - en este momen- to no se encuentra activo con ocasión de un incendio, el despscho se permite dejar constancia que por manifestación del señor Henry Cordero Carreño el predio es ocupado por una familia y ocupado co- mo oficina de trabajo, no obstante la inspección que no hay vesti- gios de ocupación por parte de una familia, como quiera que no se observan habitaciones ocupadas con camas, elementos - enseres- ropa, ni utensilios propios para el desarrollo de una vi- vienda familiar, igualmente no se observa que en el predio fun- cione una oficina ya que no existen elementos propios de

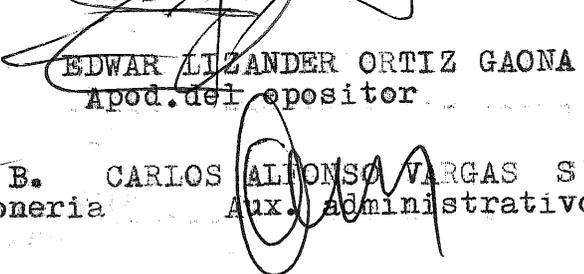
....oficina, una vez descrito alinderado el inmueble objeto de comision se le concede el uso de la palabra al señor HENRY CORDERO CARREÑO, identificado con la cc No. 19.346.256 de Bogotá quien dijo.- Le cedo la palabra al Dr Edwar Lizander Ortiz Gaona con cc No. 7.686.182 de Neiva, y TP No. 169.538 del C.S. de Jueicatura para que manifieste mi oposicion en esta diligencia y tiene poder, el despacho procede a reeconocer personeria juridica para que actue en el marco de la presente diligencia conforme al poder conferido quien manifiesta: Primero que todo pues obviamente como abogado te a traves de los dos paquetes que le transfiero al comisionado para hacer oposicion a la entrega del bien inmueble o sea incidente de oposicion a entrega del bien inmueble art. 309 del C. Gral del Proceso, donde inicialmente quiciera dejar en claro el alinderamiento e identificacion del inmueble de manera minuciosa pues que actualmente existen dos poseedores materiales, del respectivo inmueble para la gestion de la entrega, ese alinderamiento lo voy a pasar tambien al expediente de manera detallada por metros y obviamente desde sus posesiones norte, sur - Oriente Etc, essta muy bien delimitado documentode cuatro foliosque va incluido incluso un plano del bien inmueble con sus especificas areas de posesion, de esta manera la cosa material es decir el bien inmueble se encuentra en poder del señor Henry Cordero Carreño, su madre Barbara Carreño y el señor Ever Ancizar Ortiz Gaona, y además son terceros dentro de dicho proceso, estan alegando derechos constitutivos de posesion material de la cual se han comportados como dueños, que han explotado econominamente realizando actos de señorio y en general y ante propios y extraños se comportan como dueños de la cosa o el bien sin reconocer dominio ajeno además se esta probando sumariamente dicha oposicion a partir de las 4 declaraciones extrajuicio del expediente anexo más 6 testigos que estan dispuesto a declarar ante el juez, de tal manera que de acuerdo a las declaraciones que estoy dando a favor de los poseedores materiales y de los documentos anexos que ya conoce el señor Inspector segundo. puede establecer indudablemente si es un poseedor material del bien inmueble en cuestion y si el señor comisionado desea interrogar al poseedor mateeial Hnery Cordero seria muy importante parz que junto si coincide con la prueba sumaria acepte la requerida oppsicion a favor de los opositores a quienes represento, no obstante me comprometo ante el señor Juez, alegar las pruebas suficientes para materializar la verdad ante el juez de dicha posesionmaterial que supera los 26 años, por lo tanto anexo, este expediente, 38 folios y además tengo copia de ellos diitalmente que envio y enviare al Juez comitente, en consideracion a la oposicion presentada se corre traslado a la parte demandante Dr Mario Orlando Mayor Ga Gutierrez como ya esta identificado y dijo.- EN este estado de la diligencia de entrega de bien inmueble rematado por el señor Carlos Alfredo Pinzon Rodriguez, quien es mi actual poderdante dentro del proceso que cursa en el juzgado 5 de pueñas causas y competencias multiples de la ciudad de Neiva, antes el Juzgado 8 Civil Mpal de la misma bajo el rado. 410014003008200700 - 34600, inmueble que fue adjudicado en diligencia de remate mediante subasta publica el día 12 de Octubre de 2021, y comisionado para la entrega mediante despacho comisario No. 004 del 3 de Marzo de 2022, teniendo en cuenta lo normado en el art. 456 del C. Gral del Proceso, se llama al no prosperar y ser rechazado de plano el incidente prseentado por el señor apoderado, este teniendo en cuenta que las partes citadas y nombradas por el en la anterior oposicion no hacen parte activa del bien citado y hoy requerido en su entrega es importante citar que en la diligencia de secuestro del bien atendido por la señora Barbara Carreño, persona en la cual brinda por su ausencia en el día de hoy fue quien el señor secuestre le dejo el bien objeto de deposito gratuito, es importante mencionan que durante los terminos otorgado en forma legal y perentorio que aplica la normatividad vigente para el caso concreto no hubo ninguna oposicion al secuestro del bien y como se manefesto el día del secuestro hay un pago realizado por mi poderdante a favor de la sria de hacienda de la ciudad de Neiva, por un valor aprox. de mas de \$40. millones de pesos -----

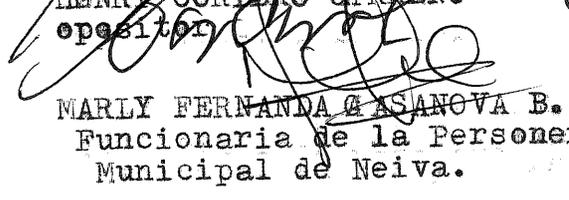
..... en la actualidad cuenta con una deuda de administración de 35 Millones de pesos con fecha de corte a marzo de 2022, -- si bien es cierto que por accidente o hechos ajenos a la si - tuacion juridica del bien se vio afectado el apto 302 del edi - ficio camilio Perdomo hoy adjudicado señor Carlos Alfredo Pin - zon tambien es de nuestro conocimiento que en el momento los - servicios se encuentran suspendido, a la vez al encenderlos - por el señor Henry Cordero que manifesto ~~por~~ despacho que se encuentran en un acuerdo pago para su normalizacion de su prestacion habitacional, que en el momento de la diligencia se encuentrs activo el servicio de energia y baja precision en - el servicio de acueducto, cabe resaltar que a la fecha de hoy - 4 de May de se corrije 4 de Mayo de 2022, no se refleja ni - hemos sido notificados por mi poderdante de la existencia de una acción posesoria por los aqui opositores, es por eso que el anterior incidente no procede a prosperar a la luz de la normatividad vigente, por ende solicito sea rechazado de plano y se continue con la entrega material y formal del bien inmue - ble rematado y ~~se~~ adjudicado a favor del señor Jose Alf se co - rrije C arlos Alfredo Pinzon Rodriguez, solicito como medios - de prueba sean tenidos en cuenta el expediente bajo radicado -- 2007346 del Juzgado 8 Civil Mpal de Neiva, hoy 5 de Pequeñas - causas y competencias múltiples, sea requerido al señor admi - nistrador del edificio camilio Perdomo para que con su testi - monio haga un censo para que confirme quienes son las perso - nas que en la actualidad ~~son~~ residen en el apto 302 del mis - mo edificio, es importante resaltar que el señor Hery Cordero manifesto en su momento de la diligencia de seeu4stro de bien -- que el inmueble siempre ha sido propietario al señor Orlando - Pineda demandado dentro del presente asunto, solicito como me - dio de prueba se haga una prueba filmica del apto de hoy 4 de Mayo de 2022, como se encuentra en la actualidad, esto para - probar la supueata residencia de las personas citadas en la - misma, cabe resaltar que a la fecha el apto 302 nuevamente se encuentra en deuda con la administración de Neiva, por con -- cepto de Impuesto predial, teniendo en cuenta la oposicion -- ejercida por el señor Henry Cordero mediante apoderado y los argumentos presentado ~~en~~ contraste para refutar la misma por la parte demandante y como quiera que el juzgado comitente - no fue preciso en el objeto de la comision esto es; no seña lo que la entrega versaba sobre un bien rematado y/o entrega - ordinaria no le es dable a la Inspeccion desestimar la misma razon por la cual procedera a devolver el despacho con el pro - pósito de la oposicion sea resuelta en la cede del Juez, --- de igual manera se traslada los documentos anexos por los ex - tremos procesales, la anterior decision queda notificada en - estrado a las partes aqui intervinientes, no siendo otre el - objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, despues de leida y aprobada,

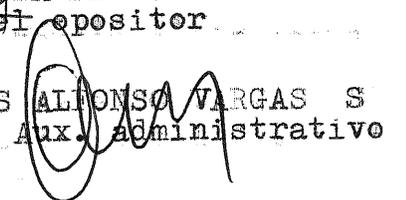

JUAN SEBASTIAN SALAZAR
 Inspector


MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
 Apod. parte demandante


HENRY CORDERO CARREÑO
 opositor


EDWAR LIZANDER ORTIZ GAONA
 Apod. del opositor


MARLY FERNANDA CASANOVA B.
 Funcionaria de la Personeria
 Municipal de Neiva.


CARLOS ALFONSO VARGAS S
 Aux. administrativo



13
①
19

Señores:

JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. E.

Ref.: INCIDENTE y/o OPOSICION- ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE Carrera 6 No 7-27, 7-31 y 7-37 Apartamento 302 - Edificio Camilo Perdomo, por posesión irregular material que ejercer el señor **HENRY CORDERO CARREÑO** y sobre el mencionado inmueble desde hace más de 26 años.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 41001400300820070034600

Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

Demandado: Orlando Pineda

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 7.686.182 expedida en Neiva, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 169.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **HENRY CORDERO CARREÑO**, también mayor de edad domiciliado en esta misma ciudad según poder a mí conferido, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente realizar el trámite incidental consagrado en el artículo 338 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el artículo 309 del Código General del Proceso, con citación y, Audiencia y/o Tramite de la Oposición, frente al demandante del proceso de la referencia, y posteriormente de ser positiva la decisión de dicho trámite en favor de mi Opositor poseedor, se Decrete el levantamiento de la Entrega del Bien Inmueble y el Levantamiento del Embargo y Secuestro, para que mi representado siga gozando el bien bajo posesión material irregular a nombre propio para los efectos futuros de la prescripción adquisitiva ordinaria del dominio en su favor, toda vez que posee dicho derecho, para que sea declarado como propietario por el juez competente.

HECHOS

1. El señor **HENRY CORDERO CARREÑO** C.C. 19.346.256 expedida en Bogotá D.C., por Remate ante el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Neiva, recibe la propiedad y la posesión directamente de la señora **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO**, del inmueble con Matricula Inmobiliaria No 200-73896, mediante Auto del **23 de junio de 1993**, y es radicado en la Anotación No 3, del Certificado de Tradición de dicha matricula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
2. El **14 de septiembre de 1995**, mediante Escritura No 822 de la Notaria Quinta de Neiva, realiza la COMPRAVENTA en favor del comprador **WILLIAM ROJAS** C.C. 19.410.686, que es registrada en la Anotación No 15 de fecha 27 de septiembre de 1995, del Certificado de Tradición de dicha matricula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

El señor **HENRY CORDERO CARREÑO**, ha mantenido la posesión material del bien inmueble en cuestión durante más de 26 años, de manera pública, pacífica e ininterrumpida ejerciendo actos de señor y dueño, desde que era propietario del bien inmueble, según certificado de tradición con Anotación No 3 del 22/julio/1993.

3. El **31 de marzo de 1997**, mediante Escritura No 639 de la Notaria Quinta de Neiva, el vendedor **WILLIAM ROJAS** realiza la COMPRAVENTA en favor del comprador **ORLANDO**



NUESTRO ABOGADO

DERECHO SOBRE LO LEGAL

Dir.: Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)
Carrera 6 N° 7 - 31 Oficina 301 Interior 3
nuestroabogado@hotmail.com
Celular: 316 6401085

PINEDA C.C. 19.263.156, que es registrada en la Anotación No 16 de fecha 24 de abril de 1997, del Certificado de Tradición de dicha matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

El señor **HENRY CORDERO CARREÑO**, ha mantenido la posesión material del bien inmueble en cuestión durante más de 26 años, de manera pública, pacífica e ininterrumpida ejerciendo actos de señor y dueño, desde que era propietario del bien inmueble, según certificado de tradición con Anotación No 3 del 22/julio/1993.

4. En Anotaciones No 21,22 y 23 del 24 de abril de 2019, del Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria 200-73896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se presentan tres actos:
 - a. Cancelación Providencia Judicial – Embargo Ejecutivo con Acción Real. Oficio 1897 del 24 de julio del 2018.
De: Banco Central Hipotecario
A: Pineda Orlando.
 - b. Cancelación Providencia Administrativa – Embargo por Jurisdicción Coactiva. Oficio 2018LM00815 de secretaria de Hacienda Municipal – Oficina de Ejecuciones Fiscales de Neiva, de fecha 14 de diciembre del 2018.
De: Municipio de Neiva
A: Pineda Orlando.
 - c. Embargo Ejecutivo con Acción Personal – Continua Vigente por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva – Artículo 466 Inciso 5° del C.G.P. Oficio 2018LM00815 de secretaria de Hacienda Municipal – Oficina de Ejecuciones Fiscales de Neiva, de fecha 14 de diciembre del 2018.
De: Central de Inversiones S.A.
A: Pineda Orlando.

El señor **HENRY CORDERO CARREÑO**, ha mantenido la posesión material del bien inmueble en cuestión durante más de 26 años, de manera pública, pacífica e ininterrumpida ejerciendo actos de señor y dueño, desde que era propietario del bien inmueble, según certificado de tradición con Anotación No 3 del 22/julio/1993., y hasta la actualidad.

5. El 12 de septiembre del 2019, Fotocopia del documento – **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA – DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**, bajo comisión ordenada por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, quien dicho oficio lo recibió la señora **BARBARA CARREÑO PEÑA C.C. 20.293.404** de Bogotá, también, recibió a dichos señores de dicha diligencia, que hoy en día no recuerda quienes eran, y al final de dicho documento, la señora **BARBARA** expresa (subrayado fuera del original):

*“... ser poseedora del predio hace 22 años, ha pagado los respectivos impuestos y servicios públicos, y que por tal motivo se opone a la presente diligencia. Acto seguido el despacho le corre traslado de la presente oposición al doctor **MARIO ORLANDO MAYORGA** quien manifiesta: Teniendo en cuenta a lo manifestado por la señora **BARBARA CARREÑO** su oposición no cumple con los requisitos legales para que prospere dicha oposición teniendo en cuenta que no presentó prueba siquiera sumaria, el señor **CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ** cancelo la suma de \$40.367.008.78 el pasado 30 de noviembre del 2018, valor*

correspondiente a impuestos prediales, cancelados al municipio de Neiva, es de saber también que se hizo los pagos correspondientes, a otras obligaciones pecuniarias del inmueble objeto de la diligencia. Teniendo en cuenta lo anterior solicito al despacho que se declare legalmente secuestrado y se aplicación al artículo 595 del Código General del Proceso. Como ya se había declarado legalmente secuestrado el bien inmueble, este despacho remitirá el presente despacho al juez comitente para que resuelva de fondo sobre la oposición."

Sin embargo, la señora **BARBARA CARREÑO PEÑA**, madre de **HENRY CORDERO CARREÑO** a la hora y fecha de dicha visita, tenía la edad de 89 años, quien, desde antes a dicha diligencia jurídica de secuestro por parte de la Inspección Primera de Neiva, ya padece de pérdida de la memoria en ocasiones esporádicas, y además, no se encontraba en sus cinco sentidos como lo pudiera estar una persona normal, además, que no posee además, ni estudios profesionales, ni estudios secundarios.

6. El 23 de febrero de 2022 a la 04:48 pm, se le envía al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, por correo email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, información bajo gravedad de juramento, en declaraciones extrajudicial ente Notario Tercero del Círculo de Neiva, declaración específica de la posesión que ejerce el señor Henry Cordero Carreño, sobre le inmueble de la dirección Carrera 6 No 7-27, 7-31 y 7-37 apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo desde hace 26 años. Y demás documentos a continuación:
 - Declaración extrajuicio del poseedor **HENRY CORDERO CARREÑO C.C. 19.346.256**, donde expone bajo gravedad de juramento ante Notario, los 26 años que tiene bajo su posesión, dicho inmueble.
 - Poder al abogado **EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA T.P. 169.538** del C.S. de la J., para que asuma la intervención frente al proceso de la referencia.
 - Fotocopias de ventas de posesión que Henry Cordero Carreño ha hecho sobre el inmueble, desde el 23 de julio del 2020, al señor comprador Hever Ancizar Ortiz G. y que autentica ante Notario.
 - Poder de Demanda de Pertinencia, firmado como poderdante a los señores **HENRY CORDERO CARREÑO** y **BARBARA CARREÑO**, y como apoderado al abogado **EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**.
 - Fotocopia del documento – **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA – DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**, que mi poderdante dice conoció hace poco, donde su querida madre **BARBARA CARREÑO C.C. 20.293.404** de Bogotá, recibió a dichos señores de dicha diligencia, que hoy en día no recuerda, debido a la pérdida de memoria esporádica que sufre.
7. El 03 de marzo del 2022 auto del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA** que ordena comisión de **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, a la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE NEIVA**.
8. El 08 de abril de 2022 en horas de la tarde, llega notificación dirigido a **ORLANDO PINEDA**, pero quien recibe es el señor poseedor material **HENRY CORDERO CARREÑO**, cuya notificación dentro de proceso ejecutivo singular de menor cuantía impetrada por Central De Inversiones S.A. con radicación 2007-00346 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, presenta documentalmente Despacho Comisorio No 004 solicitando la **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, con Matrícula Inmobiliaria No 200-73896, de dirección Carrera 6 No 7-27, 7-31 y 7-37 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo, el cual manifiesta que viene siendo ocupado por el señor **ORLANDO PINEDA C.C.19.263.156**

(cuestión que no es cierta), con el propósito de evitar molestias, se le requiere para que desocupe voluntariamente y haga entrega de llaves del inmueble a esta Inspección en un término de cinco (5) días. (cuestión que no es posible, toda vez que el propietario ORLANDO PINEDA, nunca ha tenido la posesión material del bien inmueble en cuestión. Y quien tiene real y actualmente dicha posesión material del inmueble es el señor HENRY CORDERO CARREÑO y su señora madre BARBARA CARREÑO PEÑA, desde hace cerca de 29 años). (subrayado, negrita y aclaración entre paréntesis, fuera del original)

Además, manifiestan en el mismo oficio, del comisionado INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANO el señor JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR, que:

"se le informa que de hacer caso omiso a este requerimiento, se adelantará la diligencia, con el acompañamiento de la fuerza pública, un funcionario de la Personería Municipal de Neiva y el apoderado de la parte demandante; en caso de no estar presente, este despacho de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para realizar el allanamiento al predio objeto de comisión, lo cual nos permitirá materializar la diligencia y los costos que esta genere serán a su cargo y los bienes serán retirados del sitio bajo su custodia y responsabilidad, para con esto darle cumplimiento a lo ordenado por el comitente."

PRETENSIONES

- 1ª. Fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente de Oposición formulado, si la ley lo requiere.
- 2ª. Decretar el levantamiento de la orden de ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, plenamente identificado en el punto número uno (1) del acápite de los Hechos.
- 3ª. Y levantamiento del embargo y secuestro, del inmueble plenamente identificado en el punto número uno (1) del acápite de los Hechos. Siempre y cuando la decisión sea favorable al opositor, a menos que dentro de los diez siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar.
- 4ª. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y perjuicios de este incidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales: artículos 309 y s.s. del Código General del Proceso; artículos 338 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, Y Decreto 2282 de 1989.

No obstante, no sobra aclarar, que mi poderdante HENRY CORDERO CARREÑO es el poseedor material, porque es quien ejerce actos de señor y dueño sobre el mismo inmueble, de manera pública, pacífica e ininterrumpidamente, como consta en el certificado de tradición con Anotación No 3 desde 22 de julio del año 1993 cuando fue propietario y poseedor material, y luego, desde la Anotación No 15 de fecha 27 de septiembre de 1995, como poseedor material cuando vendió el inmueble, hasta la actualidad. poseedor material desde hace más de 26 años, desde que era propietario del inmueble en mención el señor HENRY CORDERO CARREÑO.

Así las cosas, mi poderdante y testigos están abiertos, a las declaraciones que quiera solicitarle su Honorable Juzgado, en las fechas que ustedes recomienden.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso ejecutivo (factor de conexión).



17
③

PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

PRUEBAS

Apartes de las siguientes, las que usted estime necesarias señor Juez.

Documentales

- Poder al abogado EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA T.P. No 169.538 del C.S. de la J., para que asuma la intervención de Oposición a entrega del bien inmueble, ante el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, frente al proceso 41001400300820070034600.
- Poder que se ha dado al abogado, EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA para interponer Demanda de Pertenencia, con base en compraventa de posesión irregular material desde hace más de 26 años.
- Declaración Extra-Proceso del Poseedor HENRY CORDERO CARREÑO C.C. 7.699.540 de Neiva, donde expone bajo gravedad de juramento ante Notario, los 26 años que tiene bajo su posesión, dicho inmueble.
- Declaraciones Extra-Proceso, bajo gravedad de juramento, realizadas por JOSE WALTER CRUZ CRUZ y JOSE IGNACIO PAREDES ROJAS, como prueba sumaria ratificados dentro del presente tramite de Oposición.
- Fotocopia de Compraventas de posesión irregular material que se han hecho sobre el inmueble en cuestión el 23 de julio del 2020, frente al señor comprador HEVER ANCIZAR ORTIZ G., y con autenticación ante Notario.

Testimonios

Solicito que se cite y se haga comparecer a cualquiera de las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión irregular material que ha ejercido el incidentante Opositor sobre el bien inmueble secuestrado a diligenciar mediante la entrega, y demás hechos materia de este incidente.

1. Jose Ermer Vidarte Coronado
C.C. No 12.121.717
Dirección: Carrera 6 No 7-31 Ofic. 203 Edif. Camilo Perdomo en Neiva.
Celular: 312 591 3133
Email: covihejo@hotmail.com
2. María Elisa Díaz
C.C. No 36.177.465
Dirección: Carrera 14 No 1D-31 Barrio Los Mártires
Celular: 320 250 4775
Email: agnus1960@hotmail.com
3. Jorge Carreño Hupendo
C.C. No 19.263.007 de Bogotá
Dirección: Carrera 51B No 26-21 Barrio Enrique Olaya Herrera
Celular: 322 215 6990
Email: carrejora@gmail.com

Notificaciones



NUESTRO ABOGADO

DERECHO SOBRE LO LEGAL

Dir.: Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)
Carrera 6 N° 7 - 31 Oficina 301 Interior 3
nuestroabogado@hotmail.com
Celular: 316 6401085

18

1. El señor **HENRY CORDERO CARREÑO** recibe notificaciones personales en la Carrera 6 No 7-31 Ofic. 302 Edificio Camilo Perdomo - Neiva. Celular: 311 813 6744. Correo Email: editorialciudadana@hotmail.com
2. A las partes en el proceso, tanto demandante como demandado, en los lugares indicados en el libelo introductorio y contestación de la demanda, del proceso de la referencia.
3. El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 48 No 19-43 Piso 3 - Barrio Prado Norte de esta ciudad. Celular: 316 640 1085 – 305 388 3693, Correo Email: nuestroabogado@outlook.com

Atentamente,

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA
T.P. N.º 169.538 del C.S.J.



NUESTRO ABOGADO

DERECHO SOBRE LO LEGAL

Dir.: Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)
Carrera 6 N° 7 - 31 Oficina 301 Interior 3
nuestroabogado@hotmail.com
Celular: 316 6401085

Señores:

JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

Antes: Juzgado de origen Octavo Civil Municipal de Neiva.

E. S. D.

REF: PODER - ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – Oposición a entrega del bien inmueble.

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

Demandado: ORLANDO PINEDA

Radicación: 41001400300820070034600

HENRY CORDERO CARREÑO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.346.256 expedida en Bogotá D.C.; acudo con respeto y acatamiento ante su despacho por este conducto para expresarle: mediante el presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.686.182 expedida en Neiva, abogado titulado con tarjeta profesional 169.538 del Consejo Superior de la Judicatura, residenciado y domiciliado en el municipio de Neiva - Huila. Para que en mi nombre y representación, haga oposición o su respectivo incidente de oposición a la entrega del bien inmueble dentro del proceso de la referencia, y defienda mis derechos como poseedor material, como llegar copias y/o documentos bajo gravedad de juramento, donde soy poseedor material irregular, desde el 23 de junio del 1993 como propietario, y desde el 14 de septiembre del 1995 como poseedor material irregular por vía extraordinaria, sobre áreas específicas dentro del mismo inmueble situado en el municipio de Neiva – Huila en la Carrera 6 No 7-27, 7-31, y 7-37 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo, con un total de área poseída materialmente de Ciento Cuarenta y Nueve metros punto Sesenta y Siete metros cuadrados (149.67 m2), dicha porción de terreno dentro del bien registrado de matrícula inmobiliaria **200-73896**, y que están a punto de rematar y hacer entrega del bien inmueble, bajo el proceso de la Referencia.

Mi apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, oponer y asumir sustituciones, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos e incidentes de toda clase.

Reconózcasele personería a mi apoderado en la forma y términos de este poder.

Atentamente,

HENRY CORDERO CARREÑO

C.C. No 19.346.256 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA

T.P. No 169.538 del C.S. de la J.

C.C. No 7.686.182 expedida en Neiva.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10255594

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dos (2) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: HENRY CORDERO CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19346256, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7v2900nzx
02/05/2022 - 16:47:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CERDEÑO



Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7v2900nzx



Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Poder - Demanda de Pertenencia.

Respetado(a) Doctor(a):

BARBARA CARREÑO PEÑA y **HENRY CORDERO CARREÑO**, vecinos del municipio de Neiva, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifiesto a usted, que mediante el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente al Doctor **EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva; abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.686.182 expedida en la ciudad de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 169.538 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en nuestro nombre y representación proceda a instaurar y llevar hasta su terminación demanda contentiva de proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad a los poseedores materiales y sanear la falsa tradición dispuesto en la Demanda de Pertenencia y demás normas que la reformen, deroguen y complementen contra el propietario Orlando Pineda del inmueble Matrícula Inmobiliaria N° 200-73896 de 150 M2 con dirección Carrera 6 N°7-31 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de nombrar apoderado, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

X

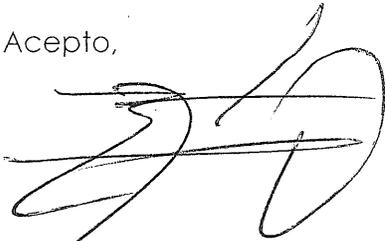


BARBARA CARREÑO PEÑA
C.C. No. 20.293.404 de Bogotá



HENRY CORDERO CARREÑO
C.C. No. 19.346.256 de Bogotá

Acepto,



EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA
C.C. No. 7.686.182 de Neiva
T.P. 169.538 del C.S. de la J.

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento fue leído a
Jurado Civil
Fue Presentado Personalmente por Barbara
Coronado
Identificado Con C.C. No. 20293.404

[Signature]
Notaria Tercera Encargada Luz Suaza Cedeno
12 JUL 2020



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento fue leído a
Jurado Civil
Fue Presentado Personalmente por Henry
Coronado
Identificado Con C.C. No. 19346.256

[Signature]
Notaria Tercera Encargada Luz Suaza Cedeno
12 JUL 2020



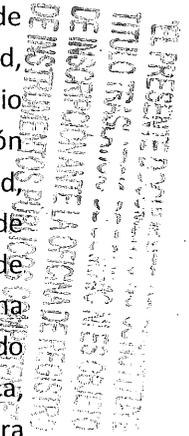
DECLARACION - POSESION IRREGULAR INMUEBLE

HENRY CORDERO CARREÑO, compareció ante Notario Tercer del Círculo de Neiva, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.346.256 expedida en Bogotá; quien actúa en su propio nombre, lleva a cabo la siguiente declaración: **PRIMERA:** Que es poseedor irregular de buena fe de un bien inmueble urbano, y que aprobada la solicitud de declaración de posesión irregular del mismo ante juez, es su intención proceder a su respectivo registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula del inmueble y con posterioridad, mediante la acreditación de dicha posesión irregular, quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que, lleva 26 años cumplidos de posesión irregular. **SEGUNDA:** Que la posesión en mención, no tiene origen en: violencia, clandestinidad, engaño, testaferrato, desplazamiento forzado, ni recae sobre inmueble situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo o desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación. **TERCERA:** Que el inmueble aludido carece de título de posesión inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por ser posesión irregular. **CUARTA:** Que ha estado en posesión irregular del inmueble en nombre propio y de forma pública, continua y pacífica, durante 26 años, sin violencia ni clandestinidad. **QUINTA:** Declara bajo juramento, que no existen procesos pendientes en su contra, en los que se discuta el dominio o posesión del inmueble, iniciados con anterioridad a la fecha de presentar esta declaración. **SEXTA:** Que respecto de la posesión que aquí manifiesta, tiene su origen, por la adquisición de mejoras o de derechos sobre el inmueble, sea por los continuos actos de señor y dueño, que he ejercido sobre el inmueble, de manera continua e ininterrumpida desde hace 26 años, cuando yo vendí el inmueble a un amigo de nombre WILLIAM ROJAS C.C.19.410.686, y luego este le vende con mi autorización a otro amigo de nombre Orlando Pineda C.C. 19.263.156, quienes los dos incumplieron el pago de la venta que les permití hacer, y por lo tanto nunca abandone los actos de posesión material de mi inmueble. **SEPTIMA:** Que su posesión material se encuentra probada conforme lo regla el art. 981 del Código Civil ya que desde que ejercí la posesión, he adelantado toda clase de obras con el ánimo de Señor y dueño sin haber encontrado oposición alguna. **OCTAVA:** Que el inmueble que poseo y objeto de esta declaración de posesión irregular, junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas, se halla clasificado dentro del estrato 5; que se encuentra ubicado en el centro de la ciudad de Neiva, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No 200-73896 y lo identifica la nomenclatura urbana No Carrera 6 No 7-27, 7-31, y 7-37 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo, de acuerdo a la certificación que expida el Instituto Agustín Codazzi con sus respectivos planos catastrales y cuya área son: 149.67 metros cuadrados. **NOVENA:** y que un futuro cercano, al presentar la Demanda de Pertinencia; entregare los documentos que lo protocolizan: a) La certificación y planos catastrales del inmueble identificado en la cláusula octava de este instrumento, emanada de la Oficina de Planeación Municipal; con indicación de su localización, cabida y linderos; b) Los recibos de pago correspondientes a impuestos, contribuciones y valorizaciones causados por el inmueble en mención y que me correspondan; c) Certificación de autoridad catastral; d) testigos que puedan afirmar bajo gravedad de juramento, que vengo ejerciendo dicha posesión desde hace aproximadamente 26 años. **DECIMA:** Que yo, el compareciente HENRY CORDERO CARREÑO, expreso: Que encuentra a satisfacción esta declaración extrajudicial y como cierto lo en ella declarado, y en mi condición de poseedor irregular material del bien inmueble aquí descrito en aprobación, firmo como compareciente.

El Compareciente:


HENRY CORDERO CARREÑO

C.C. 19.346.256 expedida en Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8927444

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: HENRY CORDERO CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19346256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmyde7yw6m5
22/02/2022 - 17:18:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyde7yw6m5



12 24

ORIENTE

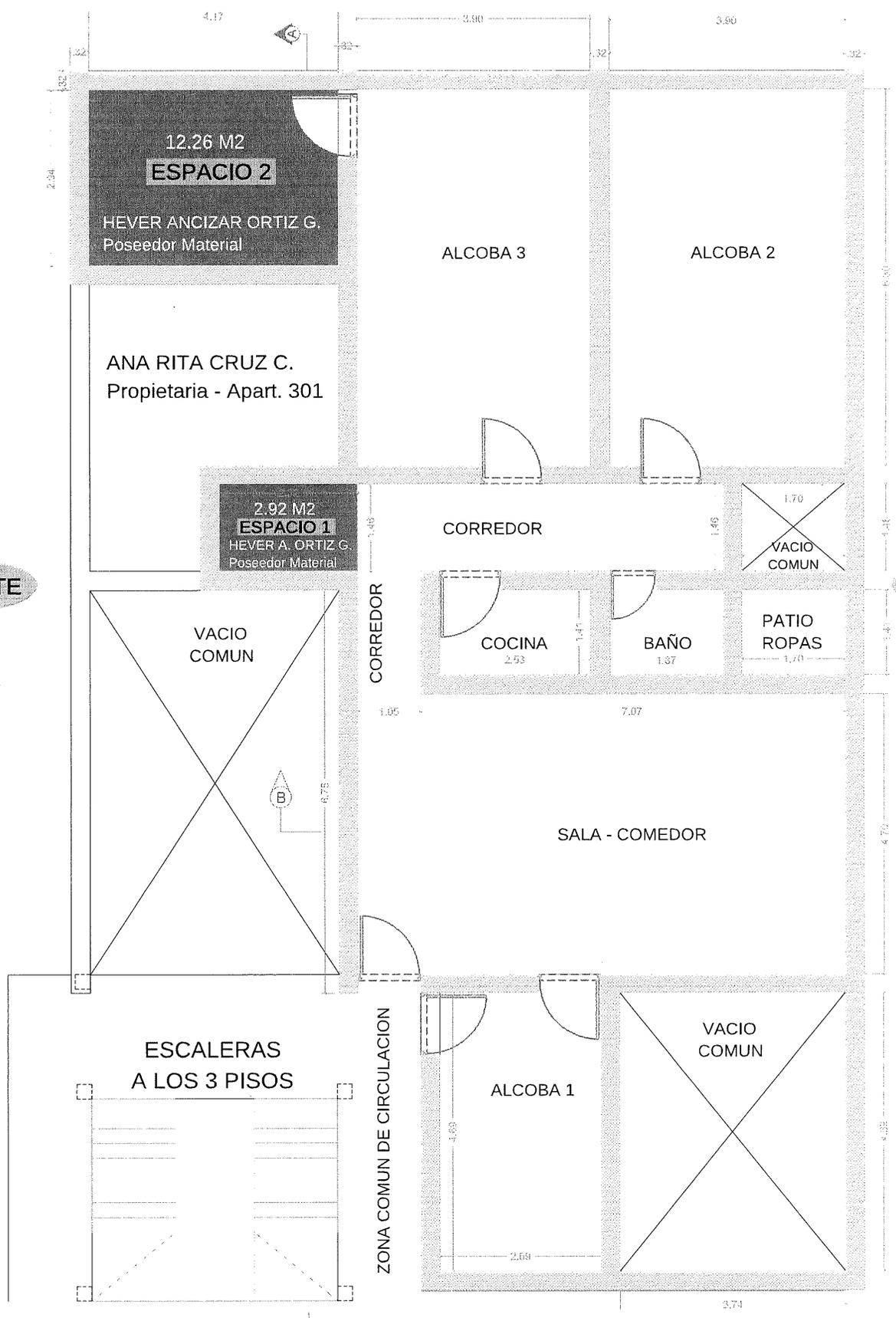
CARRERA 6ª - VIA CIRCULACION DE AUTOMOTORES Y GENTE A PIE

ANA RITA CRUZ C.
Propietaria - Apart. 301

EDIFICIO COLSEGUROS

NORTE

SUR



OCCIDENTE

HECTOR BONILLA
Propietaria - Apart. 303

PLANO - INMUEBLE BAJO POSESION MATERIAL

Direccion bien bajo posesion material: Carrera 6ª No 7-31 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)

Poseedor Material mayor: HENRY CORDERO CARREÑO: 134.5 M² - Area Fondo Blanco, rodeado de muros gris claro.

Poseedor Material menor: HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA: 15.17 M² - Area Fondo Gris oscuro, rodeado de muros gris claro.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

13 75

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1159 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 09:48 A.M, del día 20 de Abril del año 2022, al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, compareció: **JOSE WALTER CRUZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.105.800** expedida en Neiva Huila, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho: **JOSE WALTER CRUZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.105.800** expedida en Neiva Huila, de estado civil **CASADO**, de 69 años de edad, de ocupación u oficio **CONTADOR PUBLICO**, residente en la calle 18 No. 8-24, barrio Campo Nuñez, teléfono celular 311-5861961, del municipio de Neiva, departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación desde hace once (11) años a los señores **HENRY CORDERO CARREÑO Y BARBARA CARREÑO PEÑA**, hijo y madre respectivamente, identificados con la cédula de ciudadanía número 19.346.256 y 20.293.404 respectivamente, por lo cual declaro que soy vecino con oficina sobre el mismo piso y continuo a su apartamento que de manera permanente, han habitado bajo sana posesión de forma constante e ininterrumpida hasta la fecha actual como dueños y poseedores, ubicado en la carrera 6 No. 7-31 Apartamento 302 Piso 3 Edificio Camilo Perdomo de la ciudad de Neiva Huila, cuyo número de celular del señor Henry Cordero Carreño es 311-8136744, con quien más tengo contacto. Doy fe que los señores hijo y madre ante mencionados, son poseedores del apartamento descrito anteriormente, del propietario **ORLANDO PINEDA**, con cédula de ciudadanía número 19.263.156 quien a este señor no conozco personalmente, ni en fotos, ni en videos.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.



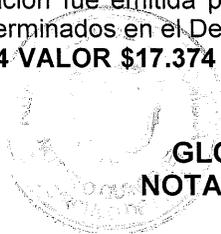
JOSE WALTER CRUZ CRUZ
C.C. No. 12.105.800 de Neiva Huila



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 IVA \$2.774 VALOR \$17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO /2022.




GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO
NOTARIA QUINTA DE NEIVA ENCARGADA

26

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No. 7-46 Tel: 8720714-8715229 Neiva – Huila
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1172 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 11:30 A.M, del día 21 de Abril del año 2022, al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, compareció: **JOSE IGNACIO PAREDES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.094.054** expedida en Neiva Huila, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

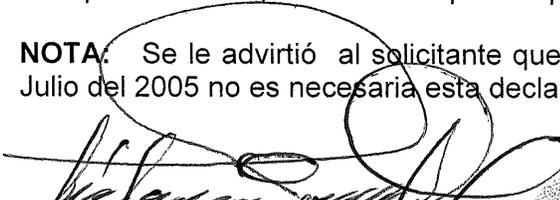
PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho: : **JOSE IGNACIO PAREDES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.094.054** expedida en Neiva Huila, de estado civil SOLTERO, de 78 años de edad, de ocupación u oficio PENSIONADO – AGRICULTOR – ASESOR TRIBUTARIO, Residente en la calle 26 No. 8G-17, Barrio Los Cábmulos, teléfono 8740733, celular 313-8810479, municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad venezolana.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación a los señores **HENRY CORDERO CARREÑO**, con cédula de ciudadanía número **19.346.256** y a la señora **BARBARA CARREÑO PEÑA**, con cédula de ciudadanía número **20.293.404**, sobre los cuales me consta que son las únicas personas que han vivido y por tanto poseído como señores y dueños por más de veinte años el apartamento 302 del Edificio Camilo Perdomo, ubicado en la carrera 6 No. 7-31, de la ciudad de Neiva Huila. Lo anterior me consta porque tengo mi oficina número 103 del mismo Edificio Camilo Perdomo, desde hace más de cuarenta años.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.


JOSE IGNACIO PAREDES ROJAS
C.C. No. 12.094.054 de Neiva Huila



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 IVA \$2.774 VALOR \$17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO /2022.




GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO
NOTARIA QUINTA DE NEIVA ENCARGADA

28
16

Cruz Cruz. - Edificio Camilo Perdomo – Neiva (Huila) Piso 3 - Carrera 6 #7-31. POR EL SUR.- Apartamento en posesión en calidad de señora y dueña LA MANDANTE, del presente contrato, e inmueble con dirección Edificio Camilo Perdomo – Neiva (Huila) Piso 3 - Carrera 6 #7-31 Apartamento 302. POR EL ORIENTE.- Con Carrera 6ª, Centro de la ciudad de Neiva. POR EL OCCIDENTE.- Edificio Camilo Perdomo – Neiva (Huila) Piso 3 - Carrera 6 #7-31 Apartamento 301 de propiedad de la señora Ana Rita Cruz Cruz. PARAGRAFO.- No obstante la cabida y linderos transcritos, el inmueble del cual se vende la posesión y las mejoras es cuerpo cierto, tal como reza en el plano urbanístico. -----

SEGUNDO: TRADICION: Que la posesión sobre el terreno y las mejoras vinculadas al inmueble descrito y alindado en el punto anterior y que son materia de esta venta, las adquirió los exponentes VENDEDORES, en su estado civil actual, por posesión que del mismo tiene desde hace aproximadamente veintitres años.-----

TERCERO: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN: EL VENDEDOR garantiza que el inmueble que transfiere a título de venta es de su exclusiva propiedad y que no lo ha prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfiere libre de desmembraciones y limitación de dominio, tales como condición resolutoria, embargos, pleitos pendientes, de igual forma **LOS VENDEDORES** se compromete al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios en los casos de ley.-----

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la venta es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), que el COMPRADOR cancelará a LOS VENDEDORES representados en honorarios de abogado en el ejercicio de asesoría legal y jurídica en Demanda de Pertenencia sobre el bien inmueble Dirección Edificio Camilo Perdomo – Neiva (Huila) Carrera 6 #7-31 Apartamento 302 de 134.5 M2 de área específica, en contra del señor propietario ORLANDO PINEDA C.C. 19.263.156.-----

QUINTO: SERVICIOS PUBLICOS, IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El vendedor entrega el inmueble en venta libre de toda clase de deudas. Se encuentra libre de impuestos, tasas o contribuciones fiscales, parafiscales o de cualquier otra naturaleza, hasta el momento de perfeccionamiento del presente contrato. De aquí en adelante de acuerdo al área vendida, serán de cargos de EL COMPRADOR los anteriores conceptos.-----

Presente EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES, de las condiciones civiles conocidas y manifestaron: Que bien enterados de los pormenores de la presente escritura, en especial de la venta en favor del comprador, la aceptan por estar de acuerdo con el contrato celebrado.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses,



TÍTULO TRANSCRITO EN EL LIBRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO

17

contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. -----

5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. -----

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 DE 2.009): \$

IVA (ARTÍCULO 4° DECRETO 397 DE 1.984): \$

SUPERINTENDENCIA: \$

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Los Poseedores Vendedores,

x

BARBARA CARREÑO PEÑA
C.C. # 20.293.404 de Bogotá

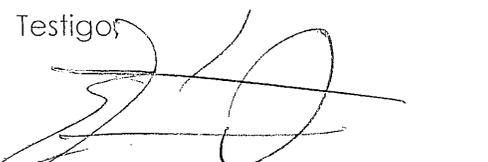

HENRY CORDERO CARREÑO
C.C. # 19.346.256 de Bogotá



El comprador futuro poseedor,

HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA
C.C. # 7.699.540 de Neiva

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRANSFERENTE DE BIENES EN SU OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

Testigos,

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA
C.C. # 7.686.182 de Neiva



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8927444

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: HENRY CORDERO CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19346256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Henry Cordero



1qmyde7yw6m5
22/02/2022 - 17:18:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Libardo Alvarez Sandoval



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 1qmyde7yw6m5





20 32
15

Señores:

JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E. S. E.

Ref.: INCIDENTE y/o OPOSICION- ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE Carrera 6 No 7-27, 7-31 y 7-37 Apartamento 302 - Edificio Camilo Perdomo, por posesión regular material que ejercer el señor Hever Ancizar Ortiz Gaona sobre el mencionado inmueble desde hace más de 1.75 años, con base en compraventa del 23 de julio del 2020.

Proceso: Ejecutivo, Singular.

Radicación: 41001400300820070034600

Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

Demandado: Orlando Pineda

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 7.686.182 expedida en Neiva, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 169.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA**, también mayor de edad domiciliado en esta misma ciudad según poder a mí conferido, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente realizar el trámite incidental consagrado en el artículo 338 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el artículo 309 del Código General del Proceso, con citación y, Audiencia y/o Tramite de la Oposición, frente al demandante del proceso de la referencia, y posteriormente de ser positiva la decisión de dicho trámite en favor de mi Opositor poseedor, se Decrete el levantamiento de la Entrega del Bien Inmueble y el Levantamiento del Embargo y Secuestro, para que mi representado siga gozando el bien bajo posesión material regular a nombre propio para los efectos futuros de la prescripción adquisitiva ordinaria del dominio en su favor, toda vez que posee dicho derecho, para que sea declarado por el juez competente.

HECHOS

1. El señor **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA** C.C. 7.699.540 expedida en Neiva, como comprador dentro del contrato de Compraventa de Posesión Material Regular firmada y ejercida el 23 de julio del 2020, frente a los señores vendedores **HENRY CORDERO CARREÑO** C.C. 19.346.256 de Bogotá y a la señora **BARBARA CARREÑO PEÑA** C.C. 20.293.404 de Bogotá, hijo y madre respectivamente, sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No 200-73896, sobre dos áreas específicas y físicamente separadas, una de: 12.25 m2 y la otra de 2.92 m2, dentro del mismo inmueble situado en el municipio de Neiva – Huila en la Carrera 6 No 7-27, 7-31, y 7-37 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo, con un total de área poseída materialmente de Quince punto Diecisiete metros cuadrados (15.17 m2).

El señor **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA**, ha estado en posesión material y regular sobre las fracciones prediales del inmueble 200-73896, de manera pacífica, publica e ininterrumpida desde hace 1.75 años, bajo actos de señor y dueño, sin sumar los

más de 26 años de posesión material irregular que han ejercido los vendedores de la posesión material frente a mí derecho de posesión.

2. El 12 de septiembre del 2019, Fotocopia del documento – **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA – DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**, bajo comisión ordenada por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, quien dicho oficio lo recibió la señora **BARBARA CARREÑO PEÑA** C.C. 20.293.404 de Bogotá, también, recibió a dichos señores de dicha diligencia, que hoy en día no recuerda quienes eran, y al final de dicho documento, la señora BARBARA expresa (subrayado fuera del original):

*“... ser poseedora del predio hace 22 años, ha pagado los respectivos impuestos y servicios públicos, y que por tal motivo se opone a la presente diligencia. Acto seguido el despacho le corre traslado de la presente oposición al doctor **MARIO ORLANDO MAYORGA** quien manifiesta: Teniendo en cuenta a lo manifestado por la señora **BARBARA CARREÑO** su oposición no cumple con los requisitos legales para que prospere dicha oposición teniendo en cuenta que no presentó prueba siquiera sumaria, el señor **CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ** cancelo la suma de \$40.367.008.78 el pasado 30 de noviembre del 2018, valor correspondiente a impuestos prediales, cancelados al municipio de Neiva, es de saber también que se hizo los pagos correspondientes, a otras obligaciones pecuniarias del inmueble objeto de la diligencia. Teniendo en cuenta lo anterior solicito al despacho que se declare legalmente secuestrado y se aplicación al artículo 595 del Código General del Proceso. Como ya se había declarado legalmente secuestrado el bien inmueble, este despacho remitirá el presente despacho al juez comitente para que resuelva de fondo sobre la oposición.”*

Sin embargo, la señora **BARBARA CARREÑO PEÑA**, madre de **HENRY CORDERO CARREÑO** a la hora y fecha de dicha visita, tenía la edad de 89 años, quien, desde antes a dicha diligencia jurídica de secuestro por parte de la Inspección Primera de Neiva, ya padece de pérdida de la memoria en ocasiones esporádicas, y además, no se encontraba en sus cinco sentidos como lo pudiera estar una persona normal, además, que no posee además, ni estudios profesionales, ni estudios secundarios.

3. El 03 de marzo del 2022 auto del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA** que ordena comisión de **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, a la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE NEIVA**.
4. El 08 de abril de 2022 en horas de la tarde, llega notificación dirigido a **ORLANDO PINEDA**, pero quien recibe es el señor poseedor material **HENRY CORDERO CARREÑO**, cuya notificación dentro de proceso ejecutivo singular de menor cuantía impetrada por Central De Inversiones S.A. con radicación 2007-00346 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, presenta documentalmente Despacho Comisorio No 004 solicitando la **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, con Matricula Inmobiliaria No 200-73896, de dirección Carrera 6 No 7-27, 7-31 y 7-37

Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo, el cual manifiesta que viene siendo ocupado por el señor ORLANDO PINEDA C.C.19.263.156 (cuestión que no es cierta), con el propósito de evitar molestias, se le requiere para que desocupe voluntariamente y haga entrega de llaves del inmueble a esta Inspección en un término de cinco (5) días. (cuestión que no es posible, toda vez que el propietario ORLANDO PINEDA, nunca ha tenido la posesión material del bien inmueble en cuestión. Y quien tiene real y actualmente dicha posesión material del inmueble es el señor HENRY CORDERO CARREÑO y su señora madre BARBARA CARREÑO PEÑA, desde hace cerca de 29 años). (subrayado, negrita y aclaración entre paréntesis, fuera del original)

Además, manifiestan en el mismo oficio, del comisionado INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANO el señor JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR, que:

“se le informa que de hacer caso omiso a este requerimiento, se adelantará la diligencia, con el acompañamiento de la fuerza pública, un funcionario de la Personería Municipal de Neiva y el apoderado de la parte demandante; en caso de no estar presente, este despacho de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para realizar el allanamiento al predio objeto de comisión, lo cual nos permitirá materializar la diligencia y los costos que esta genere serán a su cargo y los bienes serán retirados del sitio bajo su custodia y responsabilidad, para con esto darle cumplimiento a lo ordenado por el comitente.”

PRETENSIONES

- 1ª. Fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente de Oposición formulado, si la ley lo requiere.
- 2ª. Decretar el levantamiento de la orden de ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, plenamente identificado en el punto número uno del acápite de los Hechos.
- 3ª Y levantamiento del embargo y secuestro, y si la decisión es favorable al opositor, a menos que dentro de los diez siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar.
- 4ª. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y perjuicios de este incidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales: artículos 309 y s.s. del Código General del Proceso; artículos 338 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, Y Decreto 2282 de 1989.

No obstante, no sobra aclarar que mi poderdante es el poseedor, porque es quien ejerce actos de señor y dueño sobre el mismo inmueble, de manera pública, pacífica e ininterrumpidamente, de tal manera que el señor HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, tiene la posesión regular material de las porciones del bien inmueble en cuestión desde el 23 de julio del 2020, fecha en que se firmó el contrato juntos a los poseedores y vendedores HENRY CORDERO CARREÑO y BARBARA CARREÑO, poseedores materiales desde hace más



27 35

de 26 años, desde que era propietario del inmueble en mención el señor HENRY CORDERO CARREÑO.

Así las cosas, mi poderdante y testigos están abiertos, a las declaraciones que quiera solicitarle su Honorable Juzgado, en las fechas que ustedes recomienden.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso ejecutivo (factor de conexión).

PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

PRUEBAS

Apartes de las siguientes, las que usted estime necesarias señor Juez.

Documentales

- Poder al abogado **EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA** T.P. No 169.538 del C.S. de la J., para que asuma la intervención de Oposición a entrega del bien inmueble, frente al proceso de la referencia.
- Copia del Poder que se ha dado al abogado, para interponer Demanda de Pertenencia, con base en compraventa de posesión regular material desde el 23 de julio del 2020.
- Declaración Extra-Proceso del Poseedor HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, donde expone bajo gravedad de juramento ante Notario, los 1.75 años que tiene bajo su posesión materia regular con carácter ordinario, dicho inmueble.
- Declaraciones Extra-Proceso, bajo gravedad de juramento, realizadas por JOSE WALTER CRUZ CRUZ y CESAR AUGUSTO PEREZ ROJAS, como prueba sumaria dentro del presente tramite.
- Compraventa de posesión regular material AUTENTICADA que se ha hecho sobre parte del inmueble bajo propiedad horizontal en cuestión el 23 de julio del 2020, frente a los señores vendedores HENRY CORDERO CARREÑO y BARBARA CARREÑO, y con autenticación ante Notario.

Testimonios

Solicito que se cite y se haga comparecer a cualquiera de las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión regular material que ha ejercido el incidentante Opositor sobre el bien inmueble secuestrado a diligenciar mediante la entrega, y demás hechos materia de este incidente.

1. Diego Edison Paredes Hernández
C.C. No 7.704.095 de Neiva
Dirección: Calle 26 No 8G-17 Barrio Cámbulos
Celular: 320 390 1654
Email: diepar1977@hotmail.com



NUESTRO ABOGADO

DERECHO SOBRE LO LEGAL

Dir.: Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)
Carrera 6 N° 7 - 31 Oficina 301 Interior 3
nuestroabogado@hotmail.com
Celular: 316 6401085

24

2. John Carlos Jaramillo Vargas
C.C. No 7.721.579 de Neiva
Dirección: Calle 48 No 19-03 Piso 2 - Barrio Prado Norte
Celular: 323 239 6974
Email: johnk_001@hotmail.com

3. Ingrid Tatiana Ortiz Gaona
C.C. No 36.067.761
Dirección: Calle 50 No5A-22 Barrio Santa Mónica – Neiva (Huila)
Celular: 317 372 9203
Email: itogaona@gmail.com

Notificaciones

1. El señor **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA** recibe notificaciones personales en la Calle 24 No 35A-33 Apartamento 504 - PISO 5 - Torreo 7 – Edificio El Tesoro 2. Celular: 320 632 1879.
Correo Email: carpehever@gmail.com
2. A las partes en el proceso, tanto demandante como demandado, en los lugares indicados en el libelo introductorio y contestación de la demanda, del proceso de la referencia.
3. El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 48 No 19-43 Piso 3 - Barrio Prado Norte de esta ciudad. Celular: 316 640 1085 – 305 388 3693, Correo Email: nuestroabogado@outlook.com

Atentamente,

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA
T.P. N.º 169.538 del C.S.J.



NUESTRO ABOGADO

DERECHO SOBRE LO LEGAL

Dir.: Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)
Carrera 6 N° 7 - 31 Oficina 301 Interior 3
nuestroabogado@hotmail.com
Celular: 316 6401085

37
25

Señores:

JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

Antes: Juzgado de origen Octavo Civil Municipal de Neiva.

E. S. D.

REF: PODER - ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – Oposición a entrega del bien inmueble.

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

Demandado: ORLANDO PINEDA

Radicación: 41001400300820070034600

HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.699.540** expedida en Neiva; acudo con respeto y acatamiento ante su despacho por este conducto para expresarle: mediante el presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **7.686.182** expedida en Neiva, abogado titulado con tarjeta profesional **169.538** del Consejo Superior de la Judicatura, residenciado y domiciliado en el municipio de Neiva - Huila. Para que en mi nombre y representación, haga oposición o su respectivo incidente a la entrega del bien inmueble dentro del proceso de la referencia, y defienda mis derechos, como allegar copias de todo tipo y/o documentos bajo gravedad de juramento, donde soy poseedor regular material por compraventa de posesión material, desde el 23 de julio del 2020, sobre dos áreas específicas y físicamente separadas, una de: 12.25 m2 y la otra de 2.92 m2, dentro del mismo inmueble situado en el municipio de Neiva – Huila en la Carrera 6 No 7-27, 7-31, y 7-37 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo, con un total de área poseída materialmente de Quince punto Diecisiete metros cuadrados (15.17 m2), dicha porción de terreno dentro del bien registrado de matrícula inmobiliaria **200-73896**, y que están a punto de rematar y hacer entrega del bien inmueble, bajo el proceso de la Referencia.

Mi apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, oponer y asumir sustituciones, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos e incidentes de toda clase.

Reconózcasele personería a mi apoderado en la forma y términos de este poder.

Atentamente,

HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA
C.C. No 7.699.540 expedida en Neiva.

Acepto,

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA
T.P. No 169.538 del C.S. de la J.
C.C. No 7.686.182 expedida en Neiva.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10135177

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7699540 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



dom1kxj2rkle
26/04/2022 - 16:07:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1kxj2rkle



NUESTRO ABOGADO

DERECHO SOBRE LO LEGAL

Dir.: Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)
Carrera 6 N° 7 -31 Oficina 301 Interior 3
nuestroabogado@hotmail.com
Celular: 316 6401085

232
216

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Reparto)
E.S.D.

REF: PODER - ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Proceso: DEMANDA DE PERTENENCIA

Demandante: HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA

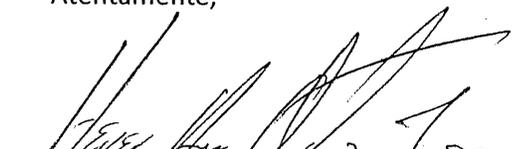
Demandado: ORLANDO PINEDA

HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.699.540** expedida en Neiva; acudo con respeto y acatamiento ante su despacho por este conducto para expresarle: mediante el presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **7.686.182** expedida en Neiva, abogado titulado con tarjeta profesional **169.538** del Consejo Superior de la Judicatura, residenciado y domiciliado en el municipio de Neiva - Huila. Para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su finalización, proceso verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE** contra **ORLANDO PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **19.263.156** de Bogotá, vecino y residente en Bogotá; por el bien inmueble situado en el municipio de Neiva – Huila en Carrera 6 No 7-27, 7-31, y 7-37 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo, para un total de área de Quince punto Diecisiete metros cuadrados (15.17 m2) dentro del bien inmueble descrito y registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria **200-73896**, dicho trámite se realizara bajo proceso verbal especial.

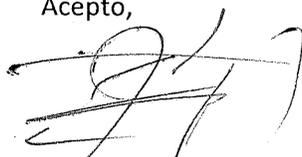
Mi apoderado queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar; sustituir y asumir sustituciones, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos.

Reconózcasele personería a mi apoderado en la forma y términos de este poder.

Atentamente,


HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA
C.C. No 7.699.540 de Neiva.

Acepto,


EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA
T.P. No 169.538 del C.S. de la J.
C.C. No 7.686.182 exp. en Neiva.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10135232



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7699540 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzoovpx74z9
26/04/2022 - 16:07:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoovpx74z9

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



Libertad y Orden

21
7A

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1274 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la Ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 11:45 A.M. del día 2 de Mayo de 2022, al Despacho de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, compareció **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 7.699.540 de Neiva (H), y verbalmente solicito se le tomara declaración bajo la gravedad de juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130 artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO: Me llamo como quedo dicho: **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 7.699.540 de Neiva (H), de estado civil casado de 46 años de edad, de profesión u oficio zootecnista veterinario, residente en la Calle 24 No 35 A 33 del barrio Tesoro II – Torre 7 Apto 504 teléfono 3206321879, Municipio de Neiva, departamento del Huila de nacionalidad colombiana.

SEGUNDO. – Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que: Que soy poseedor material regular por vía ordinaria de buena fe, de un bien inmueble urbano, y que aprobado en un futuro cercano la solicitud de declaración de posesión regular del mismo bien ante juez, es mi intención proceder a su respectivo registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del folio de matrícula del inmueble y con posterioridad, mediante la acreditación de dicha posesión regular y material, quedar habilitado para adquirir su dominio por prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que, llevo 1.75 años cumplidos de posesión regular desde la compra, más los años de posesión que se suman proveniente de los vendedores HENRY CORDERO CARREÑO y BARBARA CARREÑO PEÑA, cual dicha posesión material irregular extraordinaria de estos, tiene un tiempo superior a 26 años. **SEGUNDA:** Que la posesión en mención no tiene origen en: violencia, clandestinidad, engaño, testaferrato, desplazamiento forzado, ni recae sobre inmueble situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo o desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación. **TERCERA:** Que el inmueble aludido carece de título de posesión inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por ser posesión material proveniente del carácter irregular y/o extraordinaria. **CUARTA:** Que he estado en posesión regular del inmueble en nombre propio y de forma pública, continua y pacífica, durante 1.75 años, sin violencia ni clandestinidad, desde que hizo la compra a los vendedores de la posesión material, de dicho predio. **QUINTA:** Declaro bajo juramento, que no existen procesos pendientes en mi contra, en los que se discuta el dominio o posesión del inmueble, iniciados con anterioridad a la fecha de presentar esta declaración. **SEXTA:** Que respecto de la posesión material que aquí manifiesto, tiene su origen en compraventa de posesión material, además, por la adquisición de mejoras o de derechos sobre el inmueble, sea por los continuos actos de señor y dueño, que he ejercido sobre el inmueble, de manera continua e ininterrumpida desde hace 1.75 años, y por lo tanto nunca he abandonado los actos de posesión material de mi inmueble. **SEPTIMA:** Que la posesión material se encuentra probada conforme lo regla el art. 981 del Código Civil ya que desde que ejercí la posesión, he adelantado toda clase de obras con el ánimo de Señor y dueño sin haber encontrado oposición alguna. **OCTAVA:** Que el inmueble que poseo y objeto de esta declaración de posesión regular material, junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas, se halla clasificado dentro del estrato 5; que se encuentra ubicado en el centro de la ciudad de Neiva, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No 200-73896 y lo identifica la nomenclatura urbana No Carrera 6 No 7-27, 7-31, y 7-37 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo, de acuerdo a la certificación que expida el Instituto Agustín Codazzi con sus respectivos planos catastrales y cuya área del inmueble que me corresponde son: 15.17 metros cuadrados. **NOVENA:** y que en un futuro cercano, al presentar la Demanda de Pertenencia, entregare los documentos que lo protocolizan: a) La certificación y planos catastrales del inmueble identificado en la cláusula octava de este instrumento, emanada de la Oficina de Planeación Municipal; con indicación de su localización, cabida y linderos; b) Los recibos de pago correspondientes a impuestos, contribuciones y valorizaciones causados por el inmueble en mención y que me correspondan; c) Certificación de autoridad catastral; d) testigos que puedan afirmar bajo gravedad de juramento, que vengo ejerciendo dicha posesión material regular desde hace aproximadamente 2 años. **DECIMA:** Que yo, el compareciente HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, expreso: Que encuentro a satisfacción esta declaración extrajudicial y como cierto lo en ella declarado, y en mi condición de poseedor regular material del bien inmueble aquí descrito en aprobación, firmo como compareciente.

TERCERO: Esta declaración la rindo bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrear jurar en falso bajo mi única y espontanea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre los hechos de cuales doy plena fe y testimonio.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

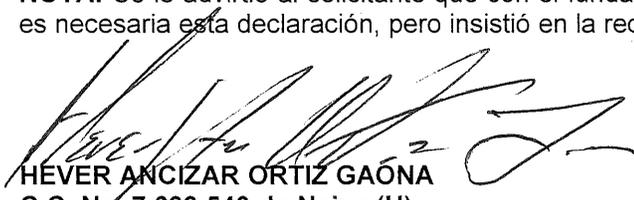
Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila



e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

CUARTO: Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN LE INTERESE** Con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con el fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración, pero insistió en la recepción de la misma.


HEVER ANCIZAR ORTIZ GAÓNA
C.C. No. 7.699.540 de Neiva (H)



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 IVA \$2.774 VALOR \$17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022


EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NOTARIO QUINTO



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



28
AO

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1223 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la Ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 05:10 P.M. del día 27 de abril de 2022, al Despacho de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, compareció **JOSE WALTER CRUZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía numero **12.105.800** expedida en Neiva (H), y verbalmente solicito se le tomara declaración bajo la gravedad de juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130 artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO: Me llamo como quedo dicho: **JOSE WALTER CRUZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía numero **12.105.800** expedida en Neiva (H), de estado civil casado de 69 años de edad, de profesión u oficio contador publico, residente en la Calle 18 No 8-24 del barrio Campo Nuñez teléfono 3115861961, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

SEGUNDO. – Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que: conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de 5 años al señor **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.699.540 expedida en Neiva, por la cual declaro que soy vecino con oficina sobre el mismo piso y continuo a su inmueble oficina, que de manera permanente, ha habitado bajo sana posesión material regular de forma pública, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha actual como señor y dueño, y que además conozco la compraventa de posesión material, que realizo junto a los vendedores, vecinos míos, que son **HENRY CORDERO CARREÑO** y **BARBARA CARREÑO**, inmueble ubicado en la Carrera 6 No 7-31 Apartamento 302 Piso 3 Edificio Camilo Perdomo de la ciudad de Neiva – Huila, cuyo número del celular del señor Hever Ancizar Ortiz Gaona es 320 632 1879, con quien tengo contacto. Doy fe que el señor antes mencionado, es poseedor de la oficina descrita anteriormente, del propietario **ORLANDO PINEDA C.C.** 19.263.156 según certificado de tradición de dicho inmueble, quien a este señor no conozco personalmente, ni en fotos, ni en videos, desde hace más de 11 años que tengo la oficina colindante a dicho inmueble mencionado.

TERCERO: Esta declaración la rindo bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre los hechos de cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO: Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN LE INTERESE** Con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con el fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración, pero insistió en la recepción de la misma.

JOSE WALTER CRUZ CRUZ
C.C. No. **12.105.800** expedida en Neiva (H)



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 IVA \$2.774 VALOR \$17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022

EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NOTARIO QUINTO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1233 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la Ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 11:15 A.M. del día 29 de abril de 2022, al Despacho de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, compareció **CESAR AUGUSTO PEREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía numero **7.729.898** expedida en Neiva (H), y verbalmente solicito se le tomara declaración bajo la gravedad de juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130 artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO: Me llamo como quedo dicho: **CESAR AUGUSTO PEREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía numero **7.729.898** expedida en Neiva (H), de estado civil soltero de 37 años de edad, de profesión u oficio comunicador social, residente en la Calle 42 B No 2 W 43 del barrio Santa Ines teléfono 312447646, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

SEGUNDO. – Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que: conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de diez (10) años al señor **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.699.540 expedida en Neiva, por la cual declaro que conozco su oficina en el piso 3 del Edificio Camilo Perdomo, propiedad por posesión material de manera pública, pacífica e ininterrumpidamente, que ha habitado de forma constante desde hace cerca de dos años hasta la fecha actual como señor y dueño, oficina, ubicada en la Carrera 6 No 7-31 Apartamento 302 Piso 3 Edificio Camilo Perdomo de la ciudad de Neiva – Huila, con quien más tengo contacto. Doy fe que el señor antes mencionado, es poseedor de la oficina descrita anteriormente por compra de posesión material hecha frente a los vendedores **HENRY CORDERO CARREÑO** y la señora **BARBARA CARREÑO PEÑA**.

TERCERO: Esta declaración la rindo bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre los hechos de cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO: Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN LE INTERESE** Con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con el fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración, pero insistió en la recepción de la misma.

Cesar Pérez Rojas
CESAR AUGUSTO PEREZ ROJAS
C.C. No. 7.729.898 expedida en Neiva (H)



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 IVA \$2.774 VALOR \$17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022

Eduardo Fierro Manrique
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NOTARIO QUINTO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIA: 23

MES: Julio

AÑO: 2020

CLASE DE INMUEBLE: Urbano

UBICACIÓN DEL PREDIO:

DIRECCIÓN: Carrera 6 #7-31 Ofic. 302. Edificio Camilo Perdomo

MUNICIPIO: Neiva.

DPTO: Huila.



CAROLINA GUERRERO VARGHA
Notaria Encargada

EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSTITUYE
TITULO TRANSACCION DE COMPRA Y VENTA
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA #

DIA:

MES:

AÑO:

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS. Oficina piso 3° en propiedad horizontal.

En dos áreas:

Primera área de 2.94 m X 4.17 m = 12.25 m2.

Segunda área de 2 m X 1.46 m = 2.92 m2,

para un total de 15.17 m2.

VALOR DEL ACTO EN LETRAS: Veinte millones de pesos.

VALOR EN \$: 10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: **BARBARA CARREÑO PEÑA** CEDULA: N° 20.293.404 de Bogotá

HENRY CORDERO CARREÑO CEDULA: N° 19.346.256 de Bogotá

A: **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA** CEDULA: 7.699.540 de Neiva

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, república de Colombia, a los 23 días del mes julio del 2020, ante el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, comparecieron: **BARBARA CARREÑO PEÑA**, identificada con cédula número 20.293.404 expedida en Bogotá, dijo ser mayor de edad, de estado civil soltera, vecina y domiciliada en esta ciudad y **HENRY CORDERO CARREÑO** identificado con cédula número 19.346.256 expedida en Bogotá, dijo ser mayor de edad, de estado civil soltero, vecino y domiciliado en esta ciudad, que en el otorgamiento del presente instrumento obran en nombre propio, quien en el presente contrato se denominarán LOS VENDEDORES y **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA**, identificado con cédula número 7.699.540 expedida en Neiva, dijo ser mayor de edad, de estado civil Unión Marital de Hecho, vecino y domiciliado en esta ciudad, que en el otorgamiento del presente instrumento obra en nombre propio, quien en el presente contrato se denominará EL COMPRADOR celebran el presente contrato de compraventa, a quienes yo el Suscrito Notario doy fe de haber identificado personalmente y manifestaron los comparecientes.-----

PRIMERO: OBJETO: LOS VENDEDORES, por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a favor del EL COMPRADOR, el derecho de posesión sobre el predio y las mejoras que quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente tienen y ha ejercido desde aproximadamente veintitrés años sobre el siguiente inmueble: Dirección Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila) Carrera 6 #7-31 Apartamento 302 - Piso 3 - bajo Propiedad Horizontal en dos áreas: Primera área de 2.94 m X 4.17 m = 12.25 m2. Segunda área de 2 m X 1.46 m = 2.92 m2, para un total de 15.17 m2. Y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- Apartamento 301 de propiedad de la señora Ana Rita



REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE NEIVA
NOTARIA 3
DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE NEIVA
NOTARIA 3
DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE NEIVA
NOTARIA 3
DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

Cruz Cruz. - Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila) Piso 3 - Carrera 6 #7-31. POR EL SUR.- Apartamento en posesión en calidad de señora y dueña LA MANDANTE, del presente contrato, e inmueble con dirección Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila) Piso 3 - Carrera 6 #7-31 Apartamento 302. POR EL ORIENTE.- Con Carrera 6º, Centro de la ciudad de Neiva. POR EL OCCIDENTE.- Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila) Piso 3 - Carrera 6 #7-31 Apartamento 301 de propiedad de la señora Ana Rita Cruz Cruz. PARAGRAFO.- No obstante la cabida y linderos transcritos, el inmueble del cual se vende la posesión y las mejoras es cuerpo cierto, tal como reza en el plano urbanístico. -----

SEGUNDO: TRADICION: Que la posesión sobre el terreno y las mejoras vinculadas al inmueble descrito y alindado en el punto anterior y que son materia de esta venta, las adquirió los exponentes VENDEDORES, en su estado civil actual, por posesión que del mismo tiene desde hace aproximadamente veintitres años.-----

TERCERO: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN: EL VENDEDOR garantiza que el inmueble que transfiere a título de venta es de su exclusiva propiedad y que no lo ha prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfiere libre de desmembraciones y limitación de dominio, tales como condición resolutoria, embargos, pleitos pendientes, de igual forma **LOS VENDEDORES** se compromete al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios en los casos de ley.-----

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la venta es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), que el COMPRADOR cancelará a LOS VENDEDORES representados en honorarios de abogado en el ejercicio de asesoría legal y jurídica en Demanda de Pertenencia sobre el bien inmueble Dirección Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila) Carrera 6 #7-31 Apartamento 302 de 134.5 M2 de área específica, en contra del señor propietario ORLANDO PINEDA C.C. 19.263.156.-----

QUINTO: SERVICIOS PUBLICOS, IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El vendedor entrega el inmueble en venta libre de toda clase de deudas. Se encuentra libre de impuestos, tasas o contribuciones fiscales, parafiscales o de cualquier otra naturaleza, hasta el momento de perfeccionamiento del presente contrato. De aquí en adelante de acuerdo al área vendida, serán de cargos de EL COMPRADOR los anteriores conceptos.-----

Presente EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES, de las condiciones civiles conocidas y manifestaron: Que bien enterados de los pormenores de la presente escritura, en especial de la venta en favor del comprador, la aceptan por estar de acuerdo con el contrato celebrado.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes:-----

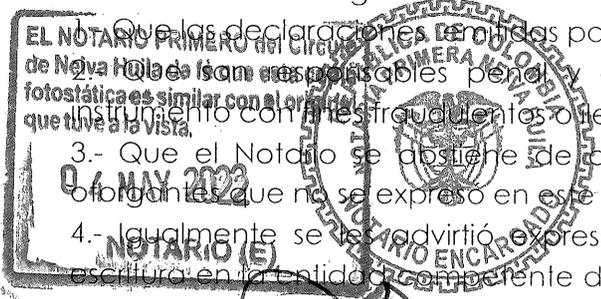
1.- Que las declaraciones de verdad por ellos deben obedecer a la verdad.-----
de Neiva Huila es un responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este fotostática es similar con el original que tiene a la vista.-----

3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses,



EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE DE NEIVA HUILA



CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 3
CIRCULO DE NEIVA
DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 3
CIRCULO DE NEIVA
DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 3
CIRCULO DE NEIVA
DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. -----

5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. -----

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 DE 2.009): \$

IVA (ARTÍCULO 4° DECRETO 397 DE 1.984): \$

SUPERINTENDENCIA: \$

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Los Poseedores Vendedores,

[Signature]
BARBARA CARREÑO PEÑA
C.C. # 20.293.404 de Bogotá

[Signature]
HENRY CORDERO CARREÑO
C.C. # 19.346.256 de Bogotá

El comprador futuro poseedor,

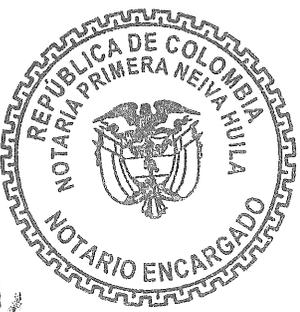
[Signature]
HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA
C.C. # 7.699.540 de Neiva

Testigos

[Signature]
EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA
C.C. # 7.686182 de Neiva

[Signature]
CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada

NOTARIO PRIMERO del Circulo de Neiva Huila da fé que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista.
04 MAY 2022
NOTARIO (E)



EL PRESENTE DOCUMENTO SE OTORGA EN VIRTUD DEL TITULO OTORGADO EN EL DECRETADO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE

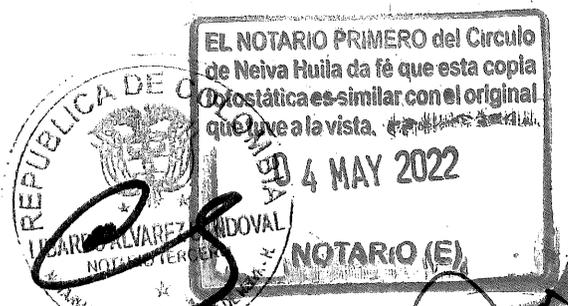


CONSTANCIA

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA, DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, NO ES UNA ESCRITURA PUBLICA, NI COPIA DE ALGUNA ESCRITURA PUBLICA QUE REPOSE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. EL SEÑOR HENRY CORDERO CARREÑO, IDENTIFICADO CON LA DECULA DE CUIDADANIA No. 19.346.256 DE BOGOTA. INSISTE PARA QUE SE LE REALICE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO DE LA FIRMA QUE APARECE PUESTA EN EL MISMO. Y ANTE LA INSISTENCIA SE PROCEDIO AL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA CONTENIDO DEL DOCUMENTO PRIVADO. PERO SE ADVIERTE QUE EL DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO, NI ES OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE.

NEIVA, 22 DE FEBRERO DE 2022.

EL SUSCRITO NOTARIO.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO NEIVA

CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada

DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8927444

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: HENRY CORDERO CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19346256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmyme7yw6m5
22/02/2022 - 17:18:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



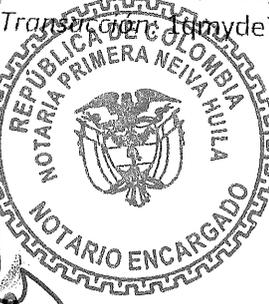
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

EL NOTARIO PRIMERO del Círculo de Neiva Huila da fé que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista.
04 MAY 2022
NOTARIO (E)

CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

INCIDENTE DE OPOSICION A ENTREGA DEL BIEN (INMUEBLE)

Art. 338 del CPC – Art. 309 del CGP

127
331

El Art. 309 del CGP.:

1. Que el opositor (Tercero poseedor) tenga contacto con la cosa, es decir que tenga el CORPUS.

Los opositores tienen contacto con la cosa, es decir con el bien inmueble donde realizan la POSESION MATERIAL, tanto el señor **HENRY CORDERO CARREÑO** C.C. 19.346.256 expedida en Bogotá, como el señor **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA** C.C. 7.699.540 expedida en Neiva, cada uno desde el área que les corresponde como poseedores materiales, veamos a continuación como son los linderos de dichas propiedades bajo posesión material:

- En el caso de **HENRY CORDERO CARREÑO**, dicho bien inmueble bajo posesión material se alindera así:

Por el NORTE: Desde el occidente hacia el oriente, lindera con vacío común de 6.75 metros del edificio que da al primer piso, que lo separa del apartamento 301, paralela a zona interna sala comedor y corredor a cocina. Mas adelante hacia el oriente, colinda directamente con área en posesión material de 1.46 Metros en cabeza del señor HEVER ANCIZAR ORTIZ G., paralela a zona interna corredor cocina. Mas adelante hacia el mismo oriente, colinda con el apartamento 301 Piso 3 con 2.94 metros de propiedad de la señora ANA RITA CRUZ CRUZ, paralela a zona interna habitación ALCOBA 3. Y para finalizar, mas adelante hacia el oriente, colinda directamente con área en posesión material de 2.94 metros en cabeza del señor HEVER ANZICAR ORTIZ G., paralela a zona interna la misma habitación ALCOBA 3. **Por el ORIENTE:** Desde el norte hacia el sur, lindera Con vacío común del edificio de 8.4 metros que da a la carrera 6ª, vía principal de circulación de automotores y gente del común, paralela a zona interna de 2 habitaciones que son ALCOBA 3 y ALCOBA 2. **Por el SUR:** Desde el oriente hacia el occidente, lindera con muro de por medio de 15.07 metros que lo separa con el edificio COLSEGUROS, paralelo a zona interna habitación ALCOBA 2, VACIO COMUN, PATIO ROPAS, SALSA-COMEDOR y ALCOBA 1, esta última colindando con vacío común con 5.3 metros que lo separa de COLSEGUROS. **Por el OCCIDENTE:** Desde el sur hacia el norte, lindera Con vacío común con 4.04 metros del edificio que lo separa del apartamento 303 Piso 3 de propiedad del señor HECTOR BONILLA, paralela a zona interna sala-comedor. Mas adelante hacia el norte, colinda directamente en 3.30 metros con el apartamento 303 Piso 3 de propiedad del señor HECTOR BONILLA, paralela a la zona interna de habitación ALCOBA 1. Mas adelante hacia el norte, sobre toda la puerta de ingreso, colinda en 1.30 metros con corredor zona común de circulación de los condueños del edificio, paralela a zona interna sala-comedor.

- En el caso de **HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA**, dicho bien inmueble bajo posesión material se alindera así:

Por el NORTE: Desde el occidente hacia el oriente, lindera en 3.30 metros y 1.75 metros, respectivamente con el apartamento 301 Piso 3 de propiedad de ANA RITA CRUZ CRUZ, paralela a zona interna oficina Espacio 1 y Espacio 2. **Por el ORIENTE:** Desde el norte hacia el sur, el segundo inmueble ESPACIO 2 lindera en 4.47 metros con vacío común del edificio que da a la carrera 6ª, vía principal de circulación de automotores y gente del común, paralela a zona interna Oficina Espacio 2. Y desde el norte hacia el sur, el primer inmueble ESPACIO 1 lindera en 2.32 metros con el apartamento 301 Piso 3 de propiedad de ANA RITA CRUZ CRUZ. **Por el SUR:** Desde el oriente hacia el occidente, el segundo y primer inmueble ESPACIO 2 y ESPACIO 1, los lindera en 3.30 metros y 1.75 metros, respectivamente con el apartamento 302 Piso 3 cuya posesión material del inmueble la ejerce el señor HENRY CORDERO CARREÑO, paralelo a zona interna Oficinas ESPACIO 1 y ESPACIO 2. **Por el OCCIDENTE:** Desde el sur hacia el norte, el segundo inmueble ESPACIO 2 lindera en 4.47 metros con el apartamento 301 Piso 3 de propiedad de ANA RITA CRUZ CRUZ, paralela a zona interna oficina ESPACIO 2. Y desde el norte hacia el sur, el primer inmueble ESPACIO 1

48
2
36

lindera 2.32 metros con el vacío común del edificio que da al primer piso, que lo separa de la escalera de acceso al piso 3, paralelo a zona interna Oficina ESPACIO 1.

- 2. Que no sea parte en el proceso ejecutivo, que no sea ni demandante y que no sea demandado. Es decir que sea un tercero.**

RTA.: El señor HENRY CORDERO CARREÑO C.C. 19.346.256 expedida en Bogotá, al igual que el señor HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA C.C. 7.699.540 expedida en Neiva, son terceros poseedores de buena fe, quienes ejercer POSESION MATERIAL sobre el bien inmueble, sobre porcentajes individuales de posesión sobre el predio. El señor HENRY CORDERO, sobre 134.5 metros cuadrados. El señor HEVER ANCIZAR ORTIZ G., sobre 15.17 metros cuadrados específicamente sobre ESPACIO 1 y ESPACIO 2, como se contempla en el plano anexo. Los cuales no son ni parte demandada y ni parte demandante en dicho proceso ejecutivo, que busca realizar la diligencia de la entrega del bien inmueble.

- 3. Que alegue hechos constitutivos de posesión material. Posesión material regulada en artículo 762 del código civil. Posesión es la tenencia de una cosa, con el ánimo de señor o dueño, ósea que el dueño o que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por medio de otra persona. Y que la ley presume en Colombia, dueño es al poseedor material.**

Tanto los señores HENRY CORDERO CARREÑO C.C. 19.346.256 expedida en Bogotá, y el señor HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA C.C. 7.699.540 expedida en Neiva, vienen haciendo posesión material desde un tiempo considerable. En el caso de el señor HENRY CORDERO CARREÑO, ejerce posesión material desde 23 de junio de 1993, cuando se hizo propietario del inmueble descrito, a través de compraventa por remate, realizado por el JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA DE NEIVA, quien recibe la propiedad directamente de la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO. Luego, sigue como POSEEDOR MATERIAL del bien inmueble sin interrupción alguna, de manera publica y pacifica, desde que realizo la venta el 14 de septiembre de 1995 al señor WILLIAM ROJAS C.C. 19.410.686 en la NOTARIA QUINTA DE NEIVA, mediante Escritura No 822 del 14/septiembre/1995, Y este señor realiza una nueva venta del inmueble al señor ORLANDO PINEDA C.C. 19.263.156 en la NOTARIA QUINTA DE NEIVA, mediante Escritura No 639 del 31/marzo/1997. No obstante, el señor poseedor material HENRY CORDERO CARREÑO, nunca ha dejado interrumpir dicha posesión material, de manera publica y pacifica, desarrollando sobre el mismo inmueble actos de señor y dueño hasta la actualidad.

En el caso del poseedor material regular por la vía ordinaria el señor HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, como comprador, firmo contrato de compraventa sobre las áreas internas ESPACIO 1 y ESPACIO 2 (ver plano adjunto) del apartamento 302 Carrera 6ª No 7-31 del Edificio Camilo Perdomo, es decir, bien inmueble en cuestión en el presente proceso, con los señores vendedores HENRY CORDERO CARREÑO y con su querida madre la señora BARBARA CARREÑO PEÑA C.C. 20.293.404 de Bogotá, desde el 23 de julio del 2020, y desde ese momento bajo justo título lleva casi dos años de posesión material regular, no obstante, teniendo en cuenta la legalidad en la suma de posesiones.

- 4. Prueba de hechos constitutivos de posesión material. Los hechos constitutivos de posesión se pueden probar siquiera sumariamente. Tanto en el CPC, como en el CGP, esa posesión o hechos constitutivos de posesión se pueden probar, siquiera sumariamente, es decir, hay declaraciones testimoniales, y efectivamente como esa prueba no ha sido controvertida, es una prueba sumaria.**

De manera que, en este momento existen 2 declaraciones extra-procesos realizadas por los señores: WALTER CRUZ CRUZ C.C. 12.105.800 de Neiva y JOSE IGNACIO PAREDES ROJAS C.C. 12.094.054 de Neiva, que manifiestan bajo gravedad de juramento ante Notario Quinto del Circulo de Neiva, que les consta que el señor HENRY CORDERO CARREÑO y su señora madre BARBARA CARREÑO, son poseedores materiales de dicho inmueble en cuestión desde hace mas de 11 y 20 años respectivamente, realizando actos de señor y dueño, de manera pública, pacifica e ininterrumpida. Y otros 3 testigos dispuestos a declarar ante el señor juez, en el momento que lo requiera. Dichos señores son JOSE ERMER

VIDARTE CORONADO C.C. 12.121.717, MARIA ELISA DIAZ C.C. 36.177.465 y JORGE CARREÑO HUEPENDE C.C. 19.263.007.

Por lo concerniente al señor poseedor material HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, también existen 2 declaraciones extra-procesos realizadas por los señores: WALTER CRUZ CRUZ C.C. 12.105.800 de Neiva y CESAR AUGUSTO PEREZ ROJAS C.C. 7.729.989 de Neiva, que manifiestan bajo gravedad de juramento ante Notario Quinto del Círculo de Neiva, que les consta que el señor HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA, es poseedor material de dicho inmueble en cuestión desde hace cerca de 2 años, realizando actos de señor y dueño, de manera pública, pacífica e ininterrumpida. Y otros 3 testigos dispuestos a declarar ante el señor juez, en el momento que lo requiera. Dichos señores son DIEGO EDISON PAREDES HERNANDEZ C.C. 7.704.095, JOHN CARLOS JARAMILLO VARGAS C.C. 7.721.579 y INGRID TATIANA ORTIZ GAONA C.C. 36.067.761.

En resumen:

- a. La cosa se encuentra en su poder.
- b. Que además son un tercero.
- c. Son Terceros que está alegando derechos constitutivos de posesión material. (tener la cosa bajo su poder, comportarse como dueño, explotarla económicamente, realizar actos de señorío y en general que ante propios y extraños se comporte como dueño de la cosa sin reconocer dominio ajeno)
- d. Cuarto, que están probando sumariamente esa oposición.

El funcionario que practica la diligencia en este momento es el COMISIONADO – JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR – INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANO DE NEIVA.

En ambos casos, los documentos allegados por los OPOSITORES, se solicita encarecidamente que se agreguen al expediente, y por lo tanto señor Comisionado INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANO, puede averiguar y constatar, con el interrogatorio de parte al opositor HENRY CORDERO CARREÑO, que está presente, y a través de este interrogatorio, se podrá establecer, en efecto que indudablemente es un poseedor material del bien inmueble en cuestión. Ahora bajo su profundo análisis señor comisionado, y si logra probar que si coincide con la prueba sumaria. Es decir, que pueda constar que es un tercero, que es un poseedor material, lo más efectivo y lo más probable señor comisionado, es que acepte esa oposición en favor de los opositores, a quienes represento.

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE OPOSICIÓN - ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

Radicación: 41001400300820070034600

Dte: Central de Inversiones S.A.

Ddo: Orlando Pineda

Asunto: Alinderamiento - Identificación del inmueble.

En este documento de 4 folios, el numeral (I.) es específico con el alinderamiento de las 2 oposiciones en cabeza de HENRY CORDERO CARREÑO Y HEVER ANCIZAR ORTIZ G.

Atentamente,

EDUARDO HERNANDEZ ORTIZ GAONA
T.P. No 169.538 del C.S. de la J.

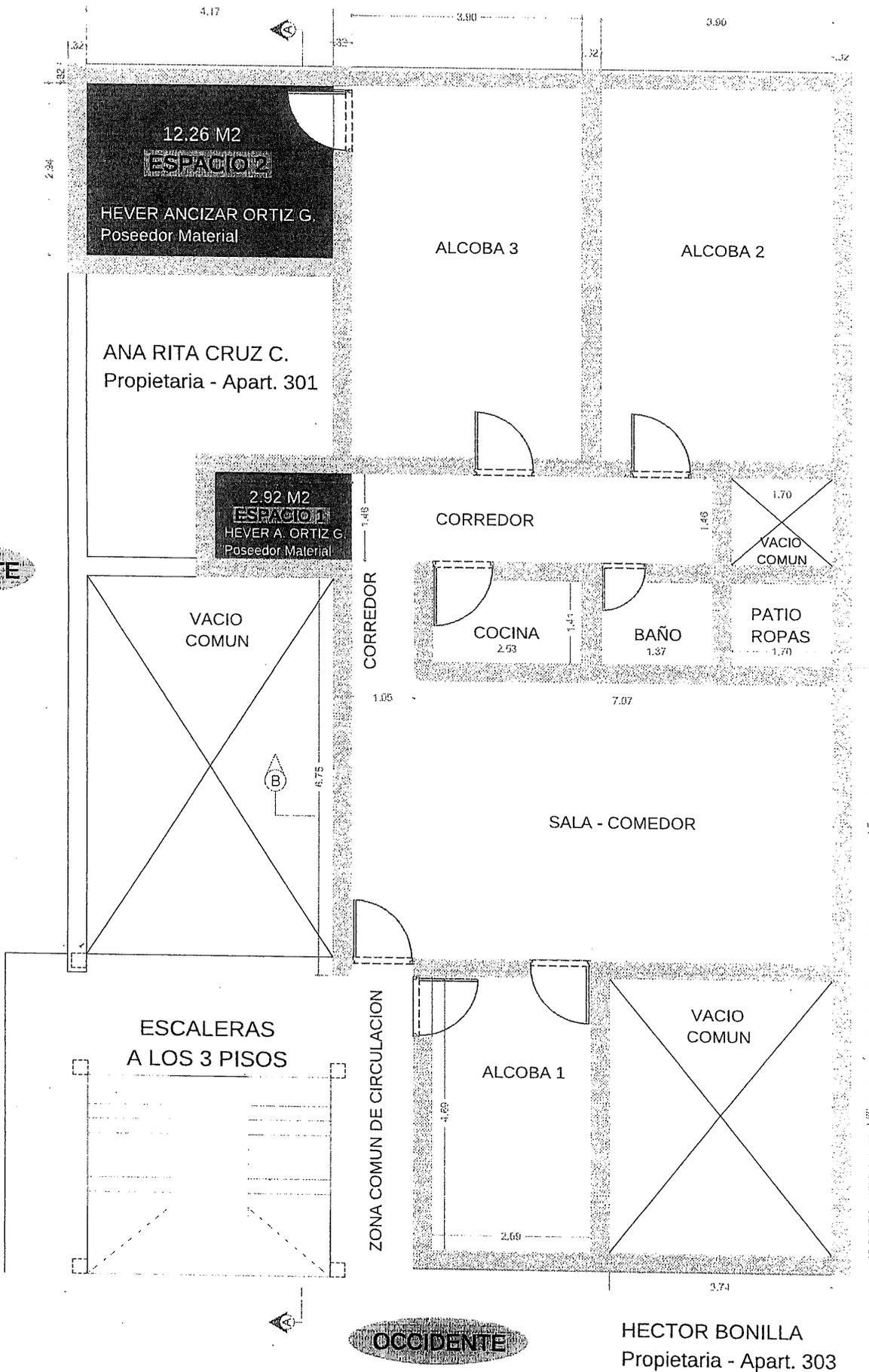
4/50

ORIENTE

CARRERA 6ª - VIA CIRCULACION DE AUTOMOTORES Y GENTE A PIE

ANA RITA CRUZ C.
Propietaria - Apart. 301

EDIFICIO COLSEGUROS



NORTE

SUR

OCCIDENTE

HECTOR BONILLA
Propietaria - Apart. 303

PLANO - INMUEBLE BAJO POSESION MATERIAL

Dirección bien bajo posesión material: Carrera 6ª No 7-31 Apartamento 302 Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)

Poseedor Material mayor: HENRY CORDERO CARREÑO: 134.5 M2 - Area Fondo Blanco, rodeado de muros gris claro.

Poseedor Material menor: HEVER ANCIZAR ORTIZ GAONA: 15.17 M2 - Area Fondo Gris oscuro, rodeado de muros gris claro.



JUR - 5364

Neiva, 19 de Noviembre de 2021

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Carrera 4 # 6 – 99 Palacio de Justicia
Neiva Huila

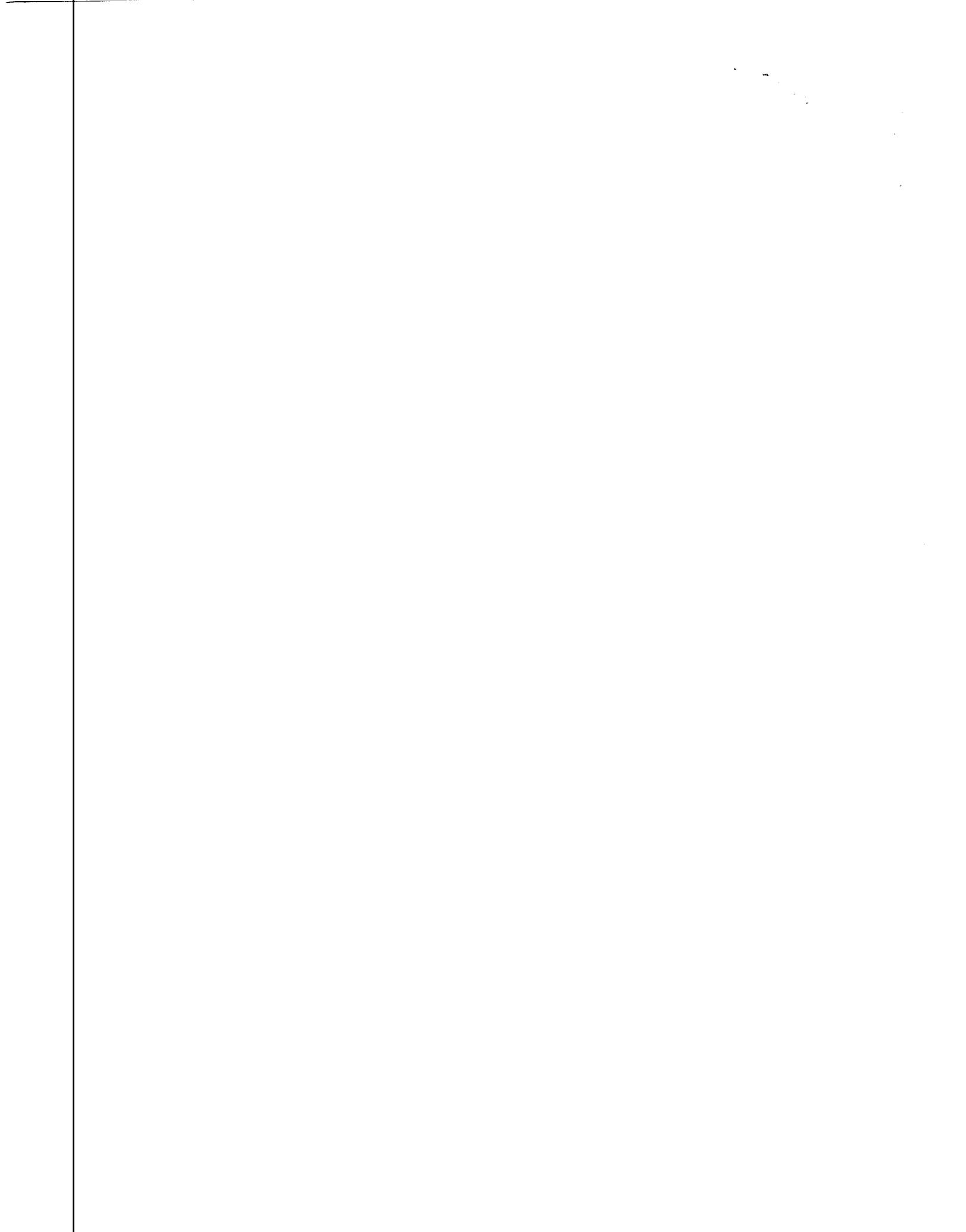
Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía Adelantado por Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca Contra Jaime Rafael Martínez Gamarra. Rad. 41001-4189-005-2021-00896-00.

Con relación a su Oficio de Embargo # 2278 de fecha 21 de Octubre de 2021, radicado el 30 de Octubre de 2021, con turno de radicación 2021-200-6-21507 con matrícula inmobiliaria 200-53062, me permito informarle que EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

Se devuelve sin las formalidades del registro junto con el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente.

María Ruth Losada Vega
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral
SNR Neiva Huila



Nro Matrícula: 200-53062

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 01:39:04 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 24/2/1986 RADICACION: 86-01210 CON: ESCRITURA DE 13/2/1986

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 010800000790012000000000

COD CATASTRAL ANT: 41001010800790012000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LA DESCRIPCION Y LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (#434) DE FECHA TRECE (13) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA. EXTENSION: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (78 M2).- DESCRIPCION MEJORAS: COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 887 DEL 02-06-2006 NOTARIA 2A. DE NEIVA.-¿.. LINDEROS: POR EL NORTE: EN LONGITUD DE 13.00 METROS, CON EL LOTE NUMERO 7 DE LA MANZANA A; POR EL SUR: EN LONGITUD DE 13.00 METROS, CON EL LOTE NUMERO 5 DE LA MANZANA A; POR EL ORIENTE: EN LONGITUD DE 6.00 METROS, CON LA ZONA VERDE ORIENTAL DE LA MANZANA A; Y POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 6.00 METROS, CON LA CARRERA 46 B. ¿.. COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 1155 DEL 13/08/2020 DE LA NOTARIA 1 DE NEIVA-HUILA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INVERSIONES BARQUI & CIA. LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2325 DE 14 DE AGOSTO DE 1984 NOTARIA 2a NEIVA, REGISTRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1984 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nx200-0044321; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #2825 DE SEPTIEMBRE 11 DE 1985 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0050368.- LA SOCIEDAD INVERSIONES BARQUI & CIA. LTDA., ADQUIRIO EL LOTE OBJETO DEL PRESENTE DESENGLOBE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A BERNARDINO BARREIRO SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 183 DE 10 DE FEBRERO DE 1982, NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 18 DE 1982 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nx200-0028924. ESTE PREDIO HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #514 DE MARZO 22 DE 1982 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1982 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nx200-0030871; DESENGLOBADO A LA VEZ, POR ESCRITURA #469 DE MARZO 10 DE 1983 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE ABRIL DE 1983 EN EL FOLIO DE MATRICULA Nx200-0034994.- BERNARDINO BARREIRO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL DEL PREDIO DENOMINADO "EL CHAPARRO", " LA JABONERA" Y "LAS PALMAS", PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, POR ESCRITURA Nx960 DE FECHA OCTUBRE 7 DE 1953, SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1953 AL LIBRO 1x TOMO 3x PAGINA 237, #1.540; PREDIO QUE FUE DESENGLOBADO POR ESCRITURA Nx2.252 DE OCTUBRE 31 DE 1981 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nx200-0016161.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE #6 MANZANA A URBANIZAC. LA RIOJA II PRIMERA ETAPA - CARRERA 46 B #22-34

Nro Matrícula: 200-53062

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 01:39:04 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-50368

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 30/10/1985 Radicación
DOC: ESCRITURA 3465 DEL: 24/10/1985 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 91.819.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA. X
A: CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR.

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 18/2/1986 Radicación 86-1210
DOC: ESCRITURA 434 DEL: 13/2/1986 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 18/2/1986 Radicación
DOC: ESCRITURA 434 DEL: 13/2/1986 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 9/4/1986 Radicación 86-2583
DOC: RESOLUCION 2242 DEL: 3/4/1986 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: SOCIEDAD ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 13/11/1987 Radicación 87-10500
DOC: ESCRITURA 4430 DEL: 27/10/1987 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.950.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA.
A: JIMENEZ MOSQUERA RAUL X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 13/11/1987 Radicación
DOC: ESCRITURA 4430 DEL: 27/10/1987 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.630.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ MOSQUERA RAUL X
A: CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR.

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 6/10/1989 Radicación 89-9506
DOC: ESCRITURA 5085 DEL: 10/12/1988 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 91.819.000

Se cancela la anotación No, 001

Nro Matrícula: 200-53062

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 01:39:04 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - GRANAHORRAR.

A: SOCIEDAD ALVAREZ GOMEZ ASOCIADOS LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 8/6/2006 Radicación 2006-8405

DOC: ESCRITURA 919 DEL: 7/6/2006 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.630.000

Se cancela la anotación No, 006

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - -DE HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, HOY BANCO GRANAHORRAR

A: JIMENEZ MOSQUERA RAUL X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/6/2006 Radicación 2006-8406

DOC: ESCRITURA 887 DEL: 2/6/2006 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ MOSQUERA RAUL CC# 12117292 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/6/2006 Radicación 2006-8406

DOC: ESCRITURA 887 DEL: 2/6/2006 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 20.223.756

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - -CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA

PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MOSQUERA RAUL CC# 12117292

A: COLLAZOS SAMBONY FRANCISCO HERNAN CC# 83230751 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 8/6/2006 Radicación 2006-8406

DOC: ESCRITURA 887 DEL: 2/6/2006 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - -PROHIBICION DE

ENAJENAR POR EL TERMINO DE DOS (2) A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLLAZOS SAMBONY FRANCISCO HERNAN CC# 83230751 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 8/6/2006 Radicación 2006-8406

DOC: ESCRITURA 887 DEL: 2/6/2006 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLLAZOS SAMBONY FRANCISCO HERNAN CC# 83230751 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 9/10/2007 Radicación 2007-200-6-16763

DOC: ESCRITURA 2483 DEL: 6/10/2007 NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLLAZOS SAMBONY FRANCISCO HERNAN CC# 83230751 X

Nro Matrícula: 200-53062**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 01:39:04 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RIVAS GUERRERO MARIA CELENY CC# 1081153534

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 9/10/2007 Radicación 2007-200-6-16763
DOC: ESCRITURA 2483 DEL: 6/10/2007 NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLLAZOS SAMBONY FRANCISCO HERNAN CC# 83230751 X
A: LEON ROJAS GINA MARIBEL CC# 36285640

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 20/8/2008 Radicación 2008-200-6-13698
DOC: ESCRITURA 1374 DEL: 4/8/2008 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CONDICION RESOLUTORIA
DE PROHIBICION DE ENAJENAR EL INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COLLAZOS SAMBONY FRANCISCO HERNAN CC# 83230751 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 20/8/2008 Radicación 2008-200-6-13698
DOC: ESCRITURA 1374 DEL: 4/8/2008 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA DE
CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEON ROJAS GINA MARIBEL CC# 36285640
A: COLLAZOS SAMBONY FRANCISCO HERNAN CC# 83230751 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 20/8/2008 Radicación 2008-200-6-13698
DOC: ESCRITURA 1374 DEL: 4/8/2008 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 13.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLLAZOS SAMBONY FRANCISCO HERNAN CC# 83230751
A: MARTINEZ GAMARRA JAIME RAFAEL CC# 12640440 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 10/9/2020 Radicación 2020-200-6-9413
DOC: ESCRITURA 1155 DEL: 13/8/2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ GAMARRA JAIME RAFAEL CC# 12640440
A: HERRERA CHARRY MARITZA CC# 36182252 X 12.5%
A: MARTINEZ HERRERA BLEIDY JOHANNA CC# 26420639 X 12.5%
A: MARTINEZ HERRERA JHON JAIME CC# 1075240478 X 12.5%
A: MARTINEZ HERRERA LEDYS KATHERINE CC# 1075216333 X 12.5%

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 21/7/2021 Radicación 2021-200-6-12981
DOC: ESCRITURA 1754 DEL: 13/7/2021 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 25.246.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - -DERECHO DE CUOTA MODALIDAD NOVIS

Nro Matrícula: 200-53062

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 01:39:04 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GAMARRA JAIME RAFAEL CC# 12640440
A: HERRERA CHARRY MARITZA CC# 36182252 X
A: MARTINEZ HERRERA JHON JAIME CC# 1075240478 X
A: MARTINEZ HERRERA LEDYS KATHERINE CC# 1075216333 X
A: MARTINEZ HERRERA BLEIDY JOHANNA CC# 26420639 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58776 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-112370 FECHA: 30/10/2021

NIS: Lo3TWYRCBwTrS9ANG49BlmvwgduduyE5zS/C7s2dLcksDOnA2VcOxZA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADOS: MILLER LEIVA RIVERA, WILFREDO OLAYA DÍAZ y Otros
RADICADO: 41-001-40-03-008-2011-00114-00

Al despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional presentada por el demandado WILFREDO OLAYA DÍAZ, por medio de la cual solicita la devolución de los títulos judiciales existentes en el proceso y conforme a la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** la devolución de los títulos judiciales a favor del señor **WILFREDO OLAYA DÍAZ, con C.C.No. 4.950.444.**

Por Secretaría, procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA MEDINA TOVAR (hoy FABIO CACHAYA ROA)
DEMANDADO: MIGUEL A. TAMAYO
RADICADO: 41-001-40-03-08-2012-00001-00

Al despacho para dar trámite al escrito que antecede a través del cual el demandante manifiesta ceder los derechos del crédito a la señora LAURA ALEJANDRA BASTIDAS, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como quiera que dicho documento no está aceptado por la Cesionaria.

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la CESION de derechos litigiosos, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CEDEÑO
DEMANDADOS: RAFAEL FARFÁN CEDEÑO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2012-00186-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-113773, ubicado en la calle 26 No. 9AW-21, de propiedad del demandado **RAFAEL FARFÁN CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.297.** Por **Secretaría** ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1461



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00225-00

Observando que no existen vicios de procedimiento y atendiendo el oficio de la Fundación Liborio Mejía, por medio del cual comunica la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA**, y al ser procedente de acuerdo con el artículo 548 del CGP, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del CGP.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA
DEMANDADO: HERNANDO CARO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00292-00

En atención a la renuencia de respuesta del profesional del derecho y la petición del demandado, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a LINA DANIELA ROJAS LOZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.295.535 y Tarjeta Profesional 338.571, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho LINA DANIELA ROJAS LOZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.295.535 y Tarjeta Profesional 338.571, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico LINADROJAS96@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

CUARTO: RECONOCER personería a VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.250.177 y Tarjeta Profesional 241.080, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso para que ejerza la defensa técnica del demandante.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1468

Señor(a)
LINA DANIELA ROJAS LOZANO
LINADROJAS96@HOTMAIL.COM.
Abogado(a).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por
MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION NIT.813.002.168-3 contra HERNANDO
CARO CC. 19.056.272
Rad. No. 41001-40-03-008-2017-00292-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INMOBILIARIA HOGAR SEGURO S.A.S.
DEMANDADO : SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00324-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que el proceso está terminado y archivado desde marzo de 2019.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente informado mediante oficio No. 756 del 19 de mayo de 2022, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría oficiase al juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO : ESPERANZA PERDOMO CHARRY
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2017-00496-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR de CONDOMINIO BANCO POPULAR, para que informen con destino al proceso, la razón por la cual no ha tomado nota de la orden de embargo, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a TESORERO Y/O PAGADOR de CONDOMINIO BANCO POPULAR, para que hagan los descuentos respecto de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la señora **ESPERANZA PERDOMO CHARRY**, comunicada mediante oficio No. 03591 del 26 de octubre de 2017.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001462

Señor(a)
PAGADOR Y/O TESORERO
CONDominio BANCO POPULAR
c.c. bemaro@hotmail.com
Ciudad

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA CREDIFUTURO, identificado con NIT 891.101.627-4 y en contra de ESPERANZA PERDOMO CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 55.161.072 Radicación No. 41-001-40-03-008-2017-00496-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS POR TERCERA VEZ**, para que hagan los descuentos respecto de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la señora **ESPERANZA PERDOMO CHARRY**, comunicada mediante oficio No. 03591 del 26 de octubre de 2017.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
DEMANDADA: VIELA MUÑOZ DE SANEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00646-00

Al despacho para resolver la solicitud remitida al correo institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda, frente a la cual, por ser procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda promovida por **MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION**, identificado con C.C. No. 813.002.158-3 contra **VIELA MUÑOZ DE SANEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.450.367

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte demandante el levantamiento de las medidas cautelares existentes, por lo que se procederá a elaborar los oficios. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. (cesionario)
NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ
DEMANDADO: MAGDA MILENA RIOS HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00270-00

En atención al correo electrónico del 17 de mayo de 2022, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMO** identificada con C.C. No. 1.019.056.882 y T.P. No. 323.211 expedida por el C.S. de la J, como apoderado de NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA
Demandado: ALBERTO DAZA VILLABON
Radicación: 41001402200820140060400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO : RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2014-00904-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita fecha para diligencia de secuestro, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que, en auto de 17 de septiembre de 2019, se ordenó comisionar a la inspección de Policía de Neiva, para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien embargado, y libró despacho comisorio No. 64, el cual fue retirado por el demandante el 26 de febrero de 2020.

De acuerdo a lo anterior, es la inspección de Policía la que debe fijar fecha y llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

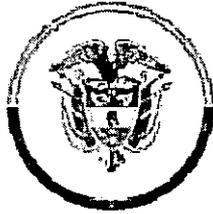
Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ
C.C. No. 12.112.555
DEMANDADO: RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR
C.C. No. 2.326.555
RADICACION: 41001-40-22-008-2014-00904-00

c.s.

Teniendo en cuenta la petición allegada, el juzgado,

RESUELVE:

Conforme lo dispuso el auto de fecha 14 de junio del 2016, que se DECRETÓ EL SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la dirección calle 20 No. 47.B.—03 lote 3 manzana 1 URBANIZACION VILLAS DE SAN FERNANDO SEGUNDA ETAPA NEIVA- HUILA de propiedad del demandado RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR, C.C. No.2.326.555. (LA PARTE INTERESADA DEBE ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO).

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA URBANO DE NEIVA-HUILA-REPARTO-, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al secuestro, con el fin que se realice la diligencia, en virtud de lo previsto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso. Líbrese despacho.

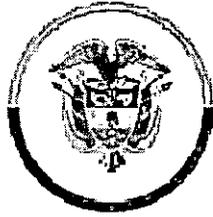
DECRETO 0198 DEL 15 DE MAYO DE 2018.

Cúmplase


RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
Juez.

Glo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO No.64

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA**

AL SEÑOR

INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA URBANO DE NEIVA-HUILA-REPARTO-

HACE SABER:

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ
C.C. No. 12.112.555
DEMANDADO: RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR
C.C. No. 2.326.555
RADICACION: 41001-40-22-008-2014-00904-00

C.S.

Se anexa copia del auto calendado el día de hoy.

Y para que el señor inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente en Neiva, hoy Diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
SRIA..

Glo..

*Recibi DEST BCHO
II= 26-20-20
12/12/19
Neiva*





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YENNY PAOLA CALDERON MORA
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2015-00313-00

Al Despacho se encuentra respuesta del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, mediante oficio No. 1141 del 16 de mayo de 2022, en el cual indica que no se toma nota del remanente decretado.

En atención a lo manifestado se pondrá en conocimiento lo indicado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Oficio No. 1141
Neiva, 16 de mayo de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva - Huila

Radicado: 41001-40-03-001-2018-00010-00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante: ISABEL BORRERO RUBIANO
C.C. No. 55.151.747
Ejecutados: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA
C.C. No. 7.723.260
HERNAN DARIO HERNANDEZ PASTRANA
C.C. No. 1.075.244.421

RAD. No. 2015-00313

Comediamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto fechado el ocho (8) de marzo de 2022 dispuso **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente de los bienes del ejecutado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA C.C. No. 7.723.260 decretado dentro del proceso con radicado No. **2015-00313** donde actua como demandante YENY PAOLA CALDERON, medida comunicada a través del oficio No. 0059 del 19 de enero de 2022.

Lo anterior, debido a que ya se encuentra registrada otra medida de embargo solicitada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva dentro del proceso con Rad. No. 2017-00715.

Atentamente,


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Apoderado Ejecutante: Jorge Enrique Mendez
E-mail: jorgemendezabogado@gmail.co
M.L.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRIVELGA S.A.
DEMANDADO: OLINEYI CERQUERA QUINTERO
HECTOR FABIO CERQUERA QUINTERO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00132-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de **dos (02) años.**

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita. Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: REINEL VARGAS PARRA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00182-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de **dos (02) años.**

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita. Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ**

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MB LTDA
VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ
LILIAM ANDREA BARRERA VELASCO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00476-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de **dos (02) años.**

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita. Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLIVER SERRATO BRAND
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00558-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de **dos (02) años.**

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita. Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ**

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO